

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE

**REF.: Aprueba modificaciones a reglamentos  
internos de fondos mutuos que indica \_\_\_\_\_**

SANTIAGO, 15 JUL 2002

RESOLUCIÓN EXENTA N° 305

**VISTOS:** La solicitud adjunta de “**BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.**”, informes emitidos y lo dispuesto en el artículo 5° del decreto ley N°1.328 de 1976, y artículos 1° y 4° del decreto supremo de Hacienda N°249, de 1982,

**RESUELVO:**

1.- Apruébanse las modificaciones a los Reglamentos Internos de los fondos denominados: 1) “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Ganancia**”, 2) “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Familia**”; 3) “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Renta Máxima**”; 4) “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales**”, 5) “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Excelencia**”, 6) “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales**”, 7) “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas**” y 8) “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas**”, administrados por la sociedad solicitante.

2.- Las modificaciones consisten en incorporar a los mencionados Reglamentos Internos, entre otras, las nuevas definiciones conforme a lo ordenado en las instrucciones contenidas en las Circulares N°1.578 y N°1.579, ambas de 2002; y adecuar la redacción de varias cláusulas estatutarias a cuestiones meramente formales, respecto de todos los fondos antes individualizados, con las excepciones que en los literales d), e) y h) se mencionan:

- a) Los artículos 1°, 2°, 3°, 4°, 9°, 10°, 15°, 17°, 18°, 21° y 22°, que se refieren a adecuaciones formales de redacción, que no cambian ni alteran el contenido de las cláusulas actualmente vigentes.
- b) Los artículos 5°, 7°, 8°, 13° y 14°, que se mantienen con su redacción actualmente vigente.
- c) El artículo 6°, se adecúa la definición de cada uno de los fondos a lo instruido en la Circular N°1.578 de 2002;
- d) El artículo 11°, se establecen normas sobre adquisición de valores con personas relacionadas y sus limitaciones conforme a la Ley de Mercado de Valores; con excepción del “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas**”, que mantiene su redacción original;

SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS  
CHILE

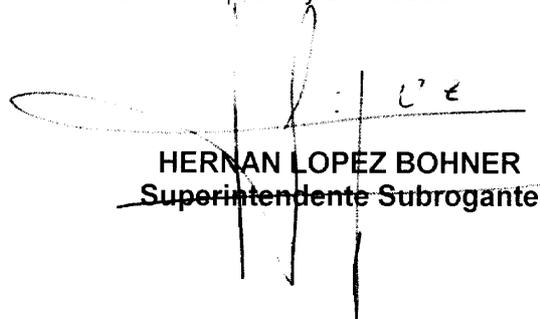
- e) En los artículos 12º, 16º, y 20º, se establece la definición del cierre de operaciones conforme a lo señalado en la Circular N°1.579 de 2002; sin perjuicio además, que para los fondos denominados: “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales**”, “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas**” y “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas**”, en el artículo 12º de dichos reglamentos, se adecúa al concepto de “Familia de fondos”;
- f) El artículo 19º se establece que los impuestos por ganancias obtenidas por inversiones de cada fondo serán de cargo de éstos y no de la administradora;
- g) El artículo 23º se encarga de establecer la política de inversiones de cada fondo, acorde a lo instruido por la Circular N°1579, de 2002;
- h) En el artículo 24º, se mantiene la redacción actual, con excepción de los fondos denominados: “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales**”, “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas**” y “**Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas**”, que se encargan de adecuar dicha cláusula a la nueva nomenclatura según el tipo de instrumento a invertir, conforme a la Circular N°1.578 de 2002.

3.- Apruébanse asimismo, las modificaciones introducidas a los formatos individuales de contratos de suscripción de cuotas, que son producto de las reformas de los reglamentos internos de los fondos individualizados en el numeral 1.-, así como las solicitudes en formato único para las distintas clases de fondos agrupados en la forma que se indican en las mismas.

4.- Un ejemplar de cada uno de los textos aprobados se archivará conjuntamente con la presente resolución y se entenderá que forma parte integrante de ésta.

5.- Dése cumplimiento a lo prescrito en la Circular N°1.219, de 1995, de este Servicio y en el Oficio-Circular N°19 de 19 de febrero de 2001.

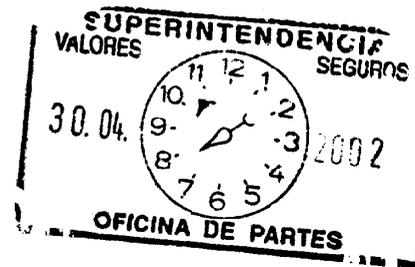
Comuníquese y archívese.

  
**HERNAN LOPEZ BOHNER**  
Superintendente Subrogante



F. PAT. M...

Santiago, 30 de abril de 2002



Señor  
Alvaro Clarke de la C.  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

De mi consideración,

Por medio de la presente, adjunto a usted textos refundidos de los Reglamentos Internos correspondientes a los siguientes fondos mutuos: BBVA BHIF Excelencia, BBVA BHIF Renta Máxima, BBVA BHIF Ganancia, BBVA BHIF Familia, BBVA BHIF Bonos Internacionales, BBVA BHIF Acciones Asiáticas, BBVA BHIF Acciones Europeas y BBVA BHIF Acciones Internacionales, dando cumplimiento a la circular N° 1578 de fecha 17 de enero del 2002 emitida por esa Superintendencia.

Cabe destacar que dado el gran número de modificaciones introducidas en cada uno de ellos, siguiendo la recomendación formulada anteriormente por esa Superintendencia, se ha optado por remitir los Reglamentos Internos íntegramente, destacando las modificaciones con **negrita**, en el caso de inserciones, y con paréntesis “( )” cuando se ha eliminado texto existente en el original.

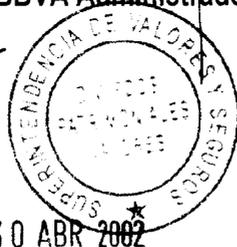
Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Gerardo Sapag Alvarez'.

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.**

1455



/an  
adj.: lo citado

2002040039240

File ✓

Santiago, junio 14 de 2002



Señor  
Alvaro Clarke  
Superintendente de Valores y  
Seguros  
Presente

Ref. : Ord. SVS N° 03918 05 de fecha 05.06.2002

De mi consideración

En respuesta al comunicado de la referencia en el cual nos formulan observaciones relativas a nuestra solicitud de aprobación de modificaciones de reglamentos internos de nuestros fondos mutuos presentadas el 30 de abril, adjunto sírvase encontrar los reglamentos internos y sus respectivas solicitudes de inversión de ① Fondo Mutuo BBVA BHIF Ganancia, ② Fondo Mutuo BBVA BHIF Familia, ③ Fondo Mutuo BBVA BHIF Renta Máxima, ④ Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales, ⑤ Fondo Mutuo BBVA BHIF Excelencia, ⑥ Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales, ⑦ Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas y ⑧ Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas, además adjuntamos también el Formulario del Ahorro Previsional Voluntario conforme a la Circular N°1589 de esa Superintendencia, dando cumplimiento con esto a todas las observaciones realizadas por esa Entidad Fiscalizadora.

Saluda atentamente a usted,

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.**

DUU  
1482  
14.6.02.

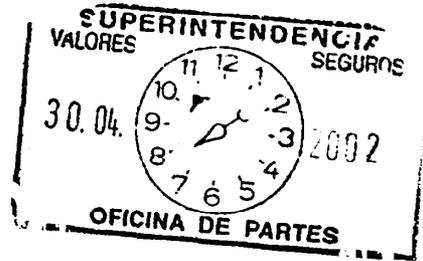
0

/an

200 20 6000 2012

F. PAT. N° 11455

Santiago, 30 de abril de 2002



Señor  
Alvaro Clarke de la C.  
Superintendente de Valores y Seguros  
Presente

De mi consideración,

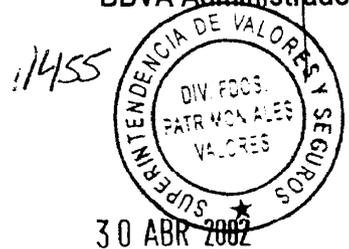
Por medio de la presente, adjunto a usted textos refundidos de los Reglamentos Internos correspondientes a los siguientes fondos mutuos: BBVA BHIF Excelencia, BBVA BHIF Renta Máxima, BBVA BHIF Ganancia, BBVA BHIF Familia, BBVA BHIF Bonos Internacionales, BBVA BHIF Acciones Asiáticas, BBVA BHIF Acciones Europeas y BBVA BHIF Acciones Internacionales, dando cumplimiento a la circular N° 1578 de fecha 17 de enero del 2002 emitida por esa Superintendencia.

Cabe destacar que dado el gran número de modificaciones introducidas en cada uno de ellos, siguiendo la recomendación formulada anteriormente por esa Superintendencia, se ha optado por remitir los Reglamentos Internos íntegramente, destacando las modificaciones con **negrita**, en el caso de inserciones, y con paréntesis “( )” cuando se ha eliminado texto existente en el original.

Atentamente,

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.**



/an  
adj.: lo citado

2002040039270

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BBVA BHIF GANANCIA  
BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.**

**ARTICULO PRIMERO:** BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, **autorizada** por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto exclusivo de la sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 (en adelante el "Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado "Fondo Mutuo BBVA BHIF Ganancia" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de la **normativa referida** en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Reglamento registrará las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad (), y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

**ARTICULO SEXTO:** Fondo Mutuo BBVA BHIF Ganancia se forma con el aporte de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días", extranjeros y derivados. ✓

**ARTICULO SEPTIMO:** El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas del fondo, todas de igual valor y características. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Ganancia se registrarán a su nombre.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad (), directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad () reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. El **traspaso** también podrá hacerse por **contrato que conste en escritura pública** suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto **respecto de** la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes. A la Sociedad () no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían **bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico**.

**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad () haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, tome conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos () pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los **comuneros o copropietarios** estarán obligados a designar un apoderado de todas ellas para actuar ante la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe declarará saber y aceptar que la sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del fondo descrita en el artículo vigésimo tercero de este reglamento.

**De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.**

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BBVA Banco BHIF, BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

Ramón Monell Vallés  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá **hacerse** en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre **de las operaciones del fondo**, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.  
En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

*fundal*

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad () o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la **Sociedad**, ni generando obligación alguna para el participe.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La inscripción del participe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación. ✓

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo participe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los participes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión, con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros. ✓

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participes. [Párrafo traspasado al artículo décimo séptimo] ✓

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del participe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes del cierre de **las operaciones del fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de **las operaciones del fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente **conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.**

*ver*

*fundal*

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Álvarez  
Gerente General

*RM*

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley y el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. **Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.** Para los efectos anteriores la Sociedad mantendrá un registro especial para rescates programados.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad (), señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad () será del 1,7 % anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de las operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de las operaciones del fondo se considerará afecto a remuneración. La remuneración bruta así calculada se devengará en forma diaria.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo según lo establecido en el artículo 25 menos las deducciones que señala el artículo 26, ambos del Reglamento de la Ley.

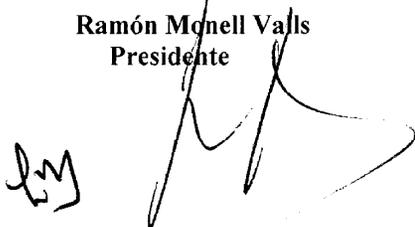
**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo BBVA BHIF Ganancia podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

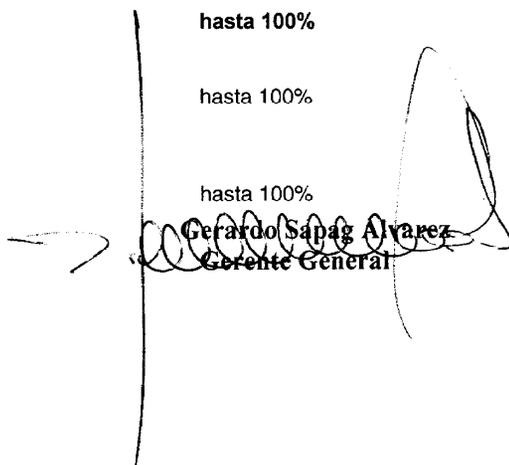
**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La política de Inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Ganancia definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, extranjero y derivados, además de la mantención de moneda extranjera como disponible, considera los siguientes límites de inversión, los que se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos.

|  | Porcentaje Máximo de Inversión<br>Sobre el Activo Total del Fondo |
|--|---|
| <b>1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA () :</b>  | <b>hasta 100%</b>   |
| <b>1.1 Instrumentos de Deuda ()emitidos por emisores nacionales</b>  | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | hasta 100%  |
| b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.  | hasta 100%  |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.                       | hasta 100%  |
| d) <b>Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia</b>   | <b>Hasta 100%</b>   |
| e) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros  | hasta 100%  |
| f) Instrumentos de Deuda de corto plazo (Plazo al vencimiento no superior a 365 días)  | hasta 100%  |
| g) Instrumento de Deuda de mediano y largo plazo ( Plazo al vencimiento superior a 365 días)   | <b>hasta 25 %</b>   |
| h) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. | hasta 25 %  |
| <b>1.2 Instrumentos de Deuda ()emitidos por emisores extranjeros</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales.  | hasta 100%  |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales  | hasta 100%  |

Ramón Monell Valls  
Presidente



Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 100%
- d) Otros valores de oferta pública, de **deuda**, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%

2.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el número 1 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 30 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

| País                        | Moneda                   | Porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo | País                 | Moneda                    | Porcentaje Máximo de Inversión Total del Fondo |
|-----------------------------|--------------------------|--|----------------------|---------------------------|--|
| Alemania                    | Marco Alemán/Euro        | Hasta 100 %                                    | Israel               | Shekel Israelí            | Hasta 100 %                                    |
| Argelia                     | Dinar Argeliano          | Hasta 100 %                                    | Italia               | Lira Italiana/Euro        | Hasta 100 %                                    |
| Argentina                   | Peso Argentino           | Hasta 100 %                                    | Jamaica              | Dólar Jamaicano           | Hasta 100 %                                    |
| Australia                   | Dólar Australiano        | Hasta 100 %                                    | Japón                | Yen                       | Hasta 100 %                                    |
| Austria                     | Chelín/ Euro             | Hasta 100 %                                    | Jordania             | Dinar                     | Hasta 100 %                                    |
| Bahamas                     | Dólar Bahamés            | Hasta 100 %                                    | Kuwait               | Dinar de Kuwait           | Hasta 100 %                                    |
| Bahrein                     | Dinar de Bahrein         | Hasta 100 %                                    | Letonia              | Lat                       | Hasta 100 %                                    |
| Barbados                    | Dólar de Barbados        | Hasta 100 %                                    | Libano               | Libra Libanesa            | Hasta 100 %                                    |
| Bélgica                     | Franco Belga/ Euro       | Hasta 100 %                                    | Libia                | Dinar                     | Hasta 100 %                                    |
| Bolivia                     | Boliviano                | Hasta 100 %                                    | Lituania             | Litas                     | Hasta 100 %                                    |
| Bosnia - Herzegovina        | Nuevo Dinar Yugoslavo    | Hasta 100 %                                    | Luxemburgo           | Franco de Luxemburgo/Euro | Hasta 100 %                                    |
| Brasil                      | Real                     | Hasta 100 %                                    | Macedonia            | Dinar Macedonio           | Hasta 100 %                                    |
| Bulgaria                    | Lev                      | Hasta 100 %                                    | Malasia              | Ringgit Malayo            | Hasta 100 %                                    |
| Canadá                      | Dólar Canadiense         | Hasta 100 %                                    | Malta                | Lira de Malta             | Hasta 100 %                                    |
| China                       | Renminbi Chino           | Hasta 100 %                                    | Marruecos            | Dirham Marroquí           | Hasta 100 %                                    |
| Colombia                    | Peso Colombiano          | Hasta 100 %                                    | México               | Peso Mexicano             | Hasta 100 %                                    |
| Comunidad Económica Europea | Euro                     | Hasta 100 %                                    | Nicaragua            | Córdoba                   | Hasta 100 %                                    |
| Corea del Sur               | Won                      | Hasta 100 %                                    | Noruega              | Corona Noruega            | Hasta 100 %                                    |
| Costa Rica                  | Colón Costarricense      | Hasta 100 %                                    | Nueva Zelanda        | Dólar de Nueva Zelanda    | Hasta 100 %                                    |
| Croacia                     | Dinar Croata             | Hasta 100 %                                    | Pakistán             | Rupia Pakistaní           | Hasta 100 %                                    |
| Dinamarca                   | Corona de Dinamarca/Euro | Hasta 100 %                                    | Panamá               | Balboa                    | Hasta 100 %                                    |
| Ecuador                     | Sucre                    | Hasta 100 %                                    | Paraguay             | Guaraní                   | Hasta 100 %                                    |
| Egipto                      | Lira Egipcia             | Hasta 100 %                                    | Perú                 | Nuevo Sol                 | Hasta 100 %                                    |
| Emiratos Arabes Unidos      | Dirham                   | Hasta 100 %                                    | Polonia              | Zloty                     | Hasta 100 %                                    |
| El Salvador                 | Colón Salvadoreño        | Hasta 100 %                                    | Portugal             | Escudo Portugués/Euro     | Hasta 100 %                                    |
| Eslovenia                   | Tólar                    | Hasta 100 %                                    | Puerto Rico          | Dólar de USA              | Hasta 100 %                                    |
| España                      | Peseta/Euro              | Hasta 100 %                                    | Reino Unido          | Libra Esterlina/Euro      | Hasta 100 %                                    |
| Estados Unidos              | Dólar USA                | Hasta 100 %                                    | República Checa      | Corona Checa              | Hasta 100 %                                    |
| Estonia                     | Corona                   | Hasta 100 %                                    | República Dominicana | Peso Dominicano           | Hasta 100 %                                    |
| Filipinas                   | Peso Filipino            | Hasta 100 %                                    | República Eslovaca   | Corona Eslovaca           | Hasta 100 %                                    |
| Finlandia                   | Marco Finlandés/Euro     | Hasta 100 %                                    | Rumania              | Leu                       | Hasta 100 %                                    |
| Francia                     | Franco Francés/Euro      | Hasta 100 %                                    | Rusia                | Rublo Ruso                | Hasta 100 %                                    |
| Georgia                     | Lari                     | Hasta 100 %                                    | Singapur             | Dólar de Singapur         | Hasta 100 %                                    |
| Grecia                      | Dracma Griego/Euro       | Hasta 100 %                                    | Sudáfrica            | Rand Sudafricano          | Hasta 100 %                                    |
| Guatemala                   | Quetzal                  | Hasta 100 %                                    | Suecia               | Corona Sueca/Euro         | Hasta 100 %                                    |
| Holanda                     | Florín Holandés/Euro     | Hasta 100 %                                    | Suiza                | Franco Suizo              | Hasta 100 %                                    |
| Honduras                    | Lempira                  | Hasta 100 %                                    | Tailandia            | Baht                      | Hasta 100 %                                    |
| Hong Kong                   | Dólar Hong Kong          | Hasta 100 %                                    | Taiwan               | Nuevo Dólar de Taiwan     | Hasta 100 %                                    |
| Hungría                     | Forint                   | Hasta 100 %                                    | Turquía              | Lira Turca                | Hasta 100 %                                    |
| India                       | Rupia India              | Hasta 100 %                                    | Ucrania              | Karbovanets               | Hasta 100 %                                    |
| Indonesia                   | Rupia Indonesia          | Hasta 100 %                                    | Uruguay              | Peso Uruguayo             | Hasta 100 %                                    |
| Irlanda                     | Libra Irlandesa/Euro     | Hasta 100 %                                    | Venezuela            | Bolívar                   | Hasta 100 %                                    |
| Islandia                    | Coronas de Islandia      | Hasta 100 %                                    | Vietnam              | Nuevo Dong                | Hasta 100 %                                    |

3.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA Ley N° 19.769, Artículo 1°, y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 de la SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS.

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

- a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.
- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

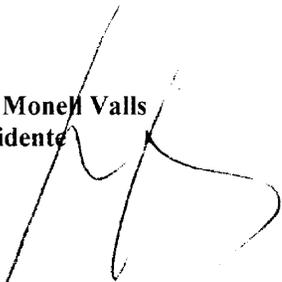
Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

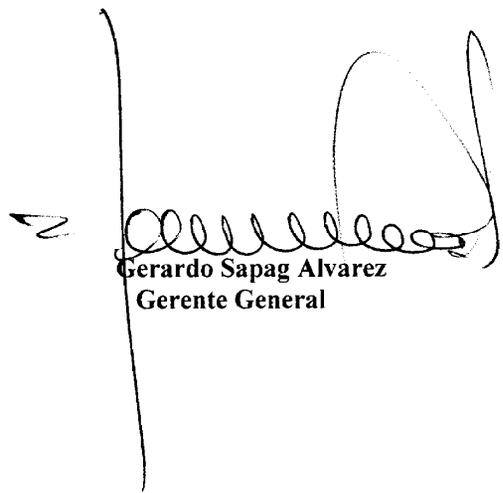
4.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización. ✓

Ramón Monell Valls  
Presidente



Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



**SOLICITUD DE INVERSION**

**N°**

Fecha : Hora :  
 Agencia : Agente :

Señor Gerente General  
 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
 PRESENTE

**SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BBVA BHIF GANANCIA**

Rut Participe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :

Rut Coparticipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 N° Cuenta :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo BBVA **BHIF Ganancia**, de conformidad a las normas del Reglamento de ese fondo mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento interno del fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la Sociedad Administradora de este fondo esta deduciendo un porcentaje de **1,70% + IVA** anual sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_ días/meses.
- e) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último.

Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

|                |             |                |       |                   |
|----------------|-------------|----------------|-------|-------------------|
| Forma de Pago: | Bco. Emisor | Nro. Documento | Valor | Días de Retención |
|----------------|-------------|----------------|-------|-------------------|

Firma Participe o Representante Legal p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

" Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados".  
 Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud

**Ramón Monell Valls**  
 Presidente

Firma Participe  
**Gerardo Sapag Alvarez**  
 Gerente General

(2)

**REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BBVA BHIF FAMILIA  
BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.**

**ARTICULO PRIMERO:** BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, **autorizada** Resolución Nº 055 de fecha 27 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley Nº 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda Nº 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 (en adelante también "el Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo BBVA BHIF Familia que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de la **normativa referida** en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** El presente reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad ( ), y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

**ARTICULO SEXTO:** Fondo Mutuo BBVA BHIF Familia se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo se define como "Fondo Mutuo de Inversión en **Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo**", **extranjeros y derivados. Su duración máxima será de 2 años y su duración mínima deberá ser superior a 365 días.**

**ARTICULO SEPTIMO:** El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$ 1.000).

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Familia se registrarán a su nombre.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad ( ), directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad ( ) reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. **El traspaso** también podrá hacerse por **contrato que conste en escritura pública** suscrita por el cedente y el cesionario.  
La cesión no produce efecto **respecto de** la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.  
A la Sociedad ( ) no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más tramite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían **bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico..**

**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque desde que la Sociedad ( ) haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, toma conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos ( ) pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los **comuneros o copropietarios** estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la sociedad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe declarará saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que esta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos **BBVA Banco BHIF, BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A.**, así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá **hacerse** en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre **de las operaciones del fondo**, o al valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre. En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas. final

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad () o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la **Sociedad**, ni generando obligación alguna para el partícipe.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación. ✓

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia. ✓

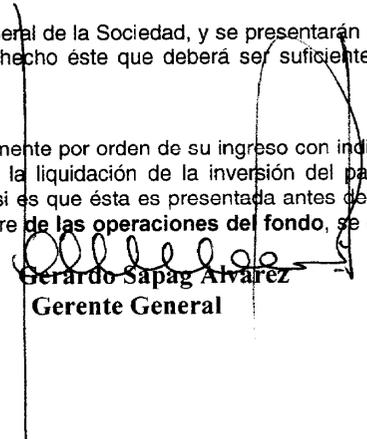
**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. [Párrafo trasladado a artículo décimo séptimo] ren

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre **de las operaciones del fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre **de las operaciones del fondo**, se deberá fuerza

Ramón Monell Valls  
Presidente



Gerardo Sapag Álvarez  
Gerente General



utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente **conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.**

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo dentro de un plazo no superior a un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la Solicitud de Rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del **Reglamento de la Ley**, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. **Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.**  
Para los efectos anteriores la Sociedad mantendrá un registro especial para rescates programados.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del **Reglamento de la Ley**.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad () señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad () se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo antes del cierre de operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Esta remuneración es de un 2,70 % anual, más el impuesto al valor agregado (IVA).

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del **Reglamento de la Ley**.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo **BBVA BHIF Familia** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectuaren los inversionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo **BBVA BHIF Familia**, definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de **Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo, extranjeros y derivados, además de la mantención de moneda extranjera como disponible, donde su duración máxima será de 2 años y su duración mínima deberá ser superior a 365 días, considera los siguientes límites de inversión, los que se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos.**

|  | Porcentaje Máximo de Inversión<br>Sobre el Activo Total del Fondo |
|--|---|
| <b>1. INSTRUMENTOS DE DEUDA ():</b>  | <b>hasta 100%</b>   |
| <b>1.1 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores nacionales</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.   | hasta 100%  |
| b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.  | hasta 100%  |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas Fiscales, Semifiscales, Sociedades Anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro                          | hasta 100%  |
| d) <b>Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| e) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros  | hasta 100%  |
| f) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. | hasta 25 %  |
| <b>1.2 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores extranjeros</b>  | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.   | hasta 100%  |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales  | hasta 100%  |
| c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.  | hasta 100%  |
| d) Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros  | hasta 100%  |

Ramón Monell Valís  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

2.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el número 1 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 30 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

| Países                      | Monedas               | Porcentaje de Inversión del Activo Total del Fondo | Máximo | Países               | Monedas                   | Porcentaje de Inversión del Activo Total del Fondo | Máximo |
|-----------------------------|-----------------------|--|--------|----------------------|---------------------------|--|--------|
| Alemania                    | Marco Alemán/Euro     | hasta 100%   |        | Israel               | Shekel Israelí            | hasta 100%   |        |
| Argelia                     | Dinar Argeliano       | hasta 100%   |        | Italia               | Lira Italiana/Euro        | hasta 100%   |        |
| Argentina                   | Peso Argentino        | hasta 100%   |        | Jamaica              | Dólar Jamaicano           | hasta 100%   |        |
| Australia                   | Dólar Australiano     | hasta 100%   |        | Japón                | Yen                       | hasta 100%   |        |
| Austria                     | Chelín/Euro           | hasta 100%   |        | Jordania             | Dinar                     | hasta 100%   |        |
| Bahamas                     | Dólar Bahamés         | hasta 100%   |        | Kuwait               | Dinar de Kuwait           | hasta 100%   |        |
| Bahrein                     | Dinar de Bahrein      | hasta 100%   |        | Letonia              | Lat                       | hasta 100%   |        |
| Barbados                    | Dólar de Barbados     | hasta 100%   |        | Libano               | Libra Libanesa            | hasta 100%   |        |
| Bélgica                     | Franco Belga/Euro     | hasta 100%   |        | Libia                | Dinar                     | hasta 100%   |        |
| Bolivia                     | Boliviano             | hasta 100%   |        | Lituania             | Litas                     | hasta 100%   |        |
| Bosnia – Herzegovina        | Nuevo Dinar Yugoslavo | hasta 100%   |        | Luxemburgo           | Franco de Luxemburgo/Euro | hasta 100%   |        |
| Brasil                      | Real                  | hasta 100%   |        | Macedonia            | Dinar Macedonio           | hasta 100%   |        |
| Bulgaria                    | Lev                   | hasta 100%   |        | Malasia              | Ringgit Malayo            | hasta 100%   |        |
| Canadá                      | Dólar Canadiense      | hasta 100%   |        | Malta                | Lira de Malta             | hasta 100%   |        |
| China                       | Renminbi Chino        | hasta 100%   |        | Marruecos            | Dirham Marroquí           | hasta 100%   |        |
| Colombia                    | Peso Colombiano       | hasta 100%   |        | México               | Peso Mexicano             | hasta 100%   |        |
| Comunidad Económica Europea | Euro                  | hasta 100%   |        | Nicaragua            | Córdoba                   | hasta 100%   |        |
| Corea del Sur               | Won                   | hasta 100%   |        | Noruega              | Corona Noruega            | hasta 100%   |        |
| Costa Rica                  | Colón Costarricense   | hasta 100%   |        | Nueva Zelanda        | Dólar de Nueva Zelanda    | hasta 100%   |        |
| Croacia                     | Dinar Croata/Euro     | hasta 100%   |        | Pakistán             | Rupia Pakistaní           | hasta 100%   |        |
| Dinamarca                   | Corona de Dinamarca   | hasta 100%   |        | Panamá               | Balboa                    | hasta 100%   |        |
| Ecuador                     | Sucre                 | hasta 100%   |        | Paraguay             | Guaraní                   | hasta 100%   |        |
| Egipto                      | Lira Egipcia          | hasta 100%   |        | Perú                 | Nuevo Sol                 | hasta 100%   |        |
| Emiratos Arabes Unidos      | Dirham                | hasta 100%   |        | Polonia              | Zloty                     | hasta 100%   |        |
| El Salvador                 | Colón Salvadoreño     | hasta 100%   |        | Portugal             | Escudo Portugués/Euro     | hasta 100%   |        |
| Eslovenia                   | Tólar                 | hasta 100%   |        | Puerto Rico          | Dólar de USA              | hasta 100%   |        |
| España                      | Peseta/Euro           | hasta 100%   |        | Reino Unido          | Libra Esterlina/Euro      | hasta 100%   |        |
| Estados Unidos              | Dólar USA             | hasta 100%   |        | República Checa      | Corona Checa              | hasta 100%   |        |
| Estonia                     | Corona                | hasta 100%   |        | República Dominicana | Peso Dominicano           | hasta 100%   |        |
| Filipinas                   | Peso Filipino         | hasta 100%   |        | República Eslovaca   | Corona Eslovaca           | hasta 100%   |        |
| Finlandia                   | Marco Finlandés/Euro  | hasta 100%   |        | Rumania              | Leu                       | hasta 100%   |        |
| Francia                     | Franco Francés/Euro   | hasta 100%   |        | Rusia                | Rublo Ruso                | hasta 100%   |        |
| Georgia                     | Lari                  | hasta 100%   |        | Singapur             | Dólar de Singapur         | hasta 100%   |        |
| Grecia                      | Dracma Griego/Euro    | hasta 100%   |        | Sudáfrica            | Rand Sudafricano          | hasta 100%   |        |
| Guatemala                   | Quetzal               | hasta 100%   |        | Suecia               | Corona Sueca/Euro         | hasta 100%   |        |
| Holanda                     | Florín Holandés/Euro  | hasta 100%   |        | Suiza                | Franco Suizo              | hasta 100%   |        |
| Honduras                    | Lempira               | hasta 100%   |        | Tailandia            | Baht                      | hasta 100%   |        |
| Hong Kong                   | Dólar Hong Kong       | hasta 100%   |        | Taiwan               | Nuevo Dólar de Taiwan     | hasta 100%   |        |
| Hungría                     | Forint                | hasta 100%   |        | Turquía              | Lira Turca                | hasta 100%   |        |
| India                       | Rupia India           | hasta 100%   |        | Ucrania              | Karbovanets               | hasta 100%   |        |
| Indonesia                   | Rupia Indonesia       | hasta 100%   |        | Uruguay              | Peso Uruguayo             | hasta 100%   |        |
| Irlanda                     | Libra                 | hasta 100%   |        | Venezuela            | Bolívar                   | hasta 100%   |        |

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

|          |  |            |         |            |            |
|----------|--|------------|---------|------------|------------|
| Islandia | Irlandesa/Euro<br>Coronas de<br>Islandia | hasta 100% | Vietnam | Nuevo Dong | hasta 100% |
|----------|--|------------|---------|------------|------------|

**3.-POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR Ley N° 19.769, Artículo 1° y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.**

a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

4.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es , comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado el día de la valorización. ✓

**Ramón Monell Valls**  
Presidente

**Gerardo Sapag Alvarez**  
Gerente General

**SOLICITUD DE INVERSION N°**

Fecha : Hora :  
 Agencia : Agente :

Señor Gerente General  
 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
 PRESENTE

**SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BBVA BHIF FAMILIA**

Rut Partícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 Rut Copartícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 N° Cuenta :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo BBVA **BHIF Familia**, de conformidad a las normas del Reglamento de ese fondo mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento interno del fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la Sociedad Administradora de este fondo esta deduciendo un porcentaje de **2,70% + IVA** anual sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (Instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_\_ días/meses.
- e) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último.

Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Forma de Pago: Bco. Emisor Nro. Documento Valor Días de Retención

Firma Partícipe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados".  
 Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud.

**Ramón Monell Vally**  
 Presidente

Firma Partícipe  
**Gerardo Sapag Alvarez**  
 Gerente General

LM

(3)

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BBVA BHIF RENTA MÁXIMA**  
**BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.**

**ARTICULO PRIMERO:** BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, **autorizada** por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto exclusivo de la sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 (en adelante también el "Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado "Fondo Mutuo BBVA BHIF Renta Máxima" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad (), y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

**ARTICULO SEXTO:** Fondo Mutuo BBVA BHIF Renta Máxima se forma con el aporte de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días", extranjeros y derivados.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas del fondo, todas de igual valor y características. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000.-).

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Renta Máxima se registrarán a su nombre.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad (), directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad () reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. **El traspaso también podrá hacerse por contrato que conste en escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario.**

La cesión no produce efecto **respecto de** la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían **bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.**

**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad () haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, tome conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos () pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los **comuneros o copropietarios** estarán obligados a designar un apoderado de todas ellas para actuar ante la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe declarará saber y aceptar que la sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del fondo descrita en el artículo vigésimo tercero de este reglamento.

**De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.**

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BBVA Banco BHIF, BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá **hacerse** en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre **de las operaciones del fondo**, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad ( ) o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la **Sociedad**, ni generando obligación alguna para el partícipe.

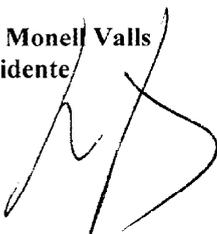
**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión, con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

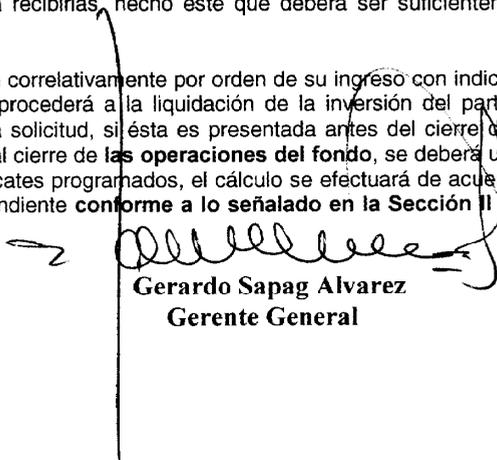
**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes. **[Párrafo trasladado a artículo décimo séptimo]**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes del cierre de **las operaciones del fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de **las operaciones del fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente **conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.**

Ramón Monell Valls  
Presidente



Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley y el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. **Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad mantendrá un registro especial para rescates programados.**

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad (), señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

**El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.**

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad () será del 0,3 % anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de operaciones del fondo se considerará afecto a remuneración. La remuneración bruta así calculada se devengará en forma diaria.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo según lo establecido en el artículo 25 menos las deducciones que señala el artículo 26, ambos del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo **BBVA BHIF Renta Máxima** podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

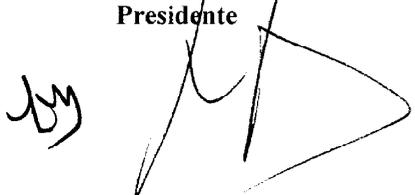
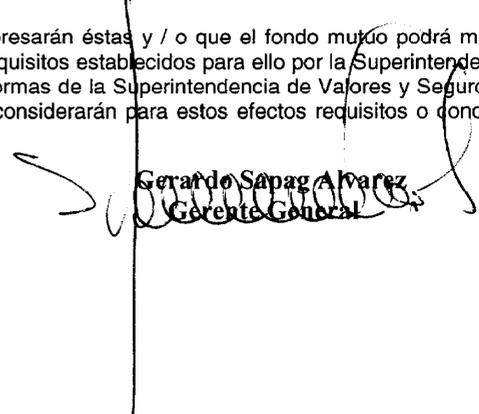
**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La política de Inversión del Fondo Mutuo **BBVA BHIF Renta Máxima** definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, extranjero y derivado, además de la mantención de moneda extranjera como disponible, considera los siguientes límites de inversión, los que se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos.

|  | <b>Porcentaje Máximo de Inversión<br/>Sobre el Activo Total del Fondo</b> |
|--|---|
| <b>1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA ():</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| <b>1.1 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores nacionales</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | hasta 100%  |
| b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.  | hasta 100%  |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro.                       | hasta 100%  |
| <b>d) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| e) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros  | hasta 100%  |
| f) Instrumentos de Deuda de corto plazo (Plazo al vencimiento no superior a 365 días)  | hasta 100%  |
| g) Instrumento de Deuda de mediano y largo plazo ( Plazo al vencimiento superior a 365 días)   | hasta 25%   |
| h) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. | hasta 25%   |
| <b>1.2 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores extranjeros</b>  | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales.  | hasta 100%  |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales  | hasta 100%  |
| c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.  | hasta 100%  |
| d) Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.   | hasta 100%  |

**2.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.**

**Ramón Monell Valls**  
Presidente

**Gerardo Sanjés Álvarez**  
Gerente General

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el número 1 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 30 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

| <b>País</b>                 | <b>Moneda</b>            | <b>Porcentaje máximo de Inversión Total por Fondo</b> | <b>País</b>          | <b>Moneda</b>             | <b>Porcentaje máximo de Inversión Total por Fondo</b> |
|-----------------------------|--------------------------|---|----------------------|---------------------------|---|
| Alemania                    | Marco Alemán/Euro        | hasta 100%  | Israel               | Shekel Israelí            | hasta 100%  |
| Argelia                     | Dinar Argeliano          | hasta 100%  | Italia               | Lira Italiana/Euro        | hasta 100%  |
| Argentina                   | Peso Argentino           | hasta 100%  | Jamaica              | Dólar Jamaicano           | hasta 100%  |
| Australia                   | Dólar Australiano        | hasta 100%  | Japón                | Yen                       | hasta 100%  |
| Austria                     | Chelín/Euro              | hasta 100%  | Jordania             | Dinar                     | hasta 100%  |
| Bahamas                     | Dólar Bahamés            | hasta 100%  | Kuwait               | Dinar de Kuwait           | hasta 100%  |
| Bahrein                     | Dinar de Bahrein         | hasta 100%  | Letonia              | Lat                       | hasta 100%  |
| Barbados                    | Dólar de Barbados        | hasta 100%  | Líbano               | Libra Libanesa            | hasta 100%  |
| Bélgica                     | Franco Belga/Euro        | hasta 100%  | Libia                | Dinar                     | hasta 100%  |
| Bolivia                     | Boliviano                | hasta 100%  | Lituania             | Litas                     | hasta 100%  |
| Bosnia - Herzegovina        | Nuevo Dinar Yugoslavo    | hasta 100%  | Luxemburgo           | Franco de Luxemburgo/Euro | hasta 100%  |
| Brasil                      | Real                     | hasta 100%  | Macedonia            | Dinar Macedonio           | hasta 100%  |
| Bulgaria                    | Lev                      | hasta 100%  | Malasia              | Ringgit Malayo            | hasta 100%  |
| Canadá                      | Dólar Canadiense         | hasta 100%  | Malta                | Lira de Malta             | hasta 100%  |
| China                       | Renmimby Chino           | hasta 100%  | Marruecos            | Dirham Marroquí           | hasta 100%  |
| Colombia                    | Peso Colombiano          | hasta 100%  | México               | Peso Mexicano             | hasta 100%  |
| Comunidad Económica Europea | Euro                     | hasta 100%  | Nicaragua            | Córdoba                   | hasta 100%  |
| Corea del Sur               | Won                      | hasta 100%  | Noruega              | Corona Noruega            | hasta 100%  |
| Costa Rica                  | Colón Costarricense      | hasta 100%  | Nueva Zelanda        | Dólar de Nueva Zelanda    | hasta 100%  |
| Croacia                     | Dinar Croata             | hasta 100%  | Pakistán             | Rupia Pakistání           | hasta 100%  |
| Dinamarca                   | Corona de Dinamarca/Euro | hasta 100%  | Panamá               | Balboa                    | hasta 100%  |
| Ecuador                     | Sucre                    | hasta 100%  | Paraguay             | Guaraní                   | hasta 100%  |
| Egipto                      | Lira Egipcia             | hasta 100%  | Perú                 | Nuevo Sol                 | hasta 100%  |
| Emiratos Arabes Unidos      | Dirham                   | hasta 100%  | Polonia              | Zloty                     | hasta 100%  |
| El Salvador                 | Colón Salvadoreño        | hasta 100%  | Portugal             | Escudo Portugués/Euro     | hasta 100%  |
| Eslovenia                   | Tólar                    | hasta 100%  | Puerto Rico          | Dólar de USA              | hasta 100%  |
| España                      | Peseta/Euro              | hasta 100%  | Reino Unido          | Libra Esterlina/Euro      | hasta 100%  |
| Estados Unidos              | Dólar USA                | hasta 100%  | República Checa      | Corona Checa              | hasta 100%  |
| Estonia                     | Corona                   | hasta 100%  | República Dominicana | Peso Dominicano           | hasta 100%  |
| Filipinas                   | Peso Filipino            | hasta 100%  | República Eslovaca   | Corona Eslovaca           | hasta 100%  |
| Finlandia                   | Marco Finlandés/Euro     | hasta 100%  | Rumania              | Leu                       | hasta 100%  |
| Francia                     | Franco Francés/Euro      | hasta 100%  | Rusia                | Rublo Ruso                | hasta 100%  |
| Georgia                     | Lari                     | hasta 100%  | Singapur             | Dólar de Singapur         | hasta 100%  |
| Grecia                      | Dracma Griego/Euro       | hasta 100%  | Sudáfrica            | Rand Sudafricano          | hasta 100%  |
| Guatemala                   | Quetzal                  | hasta 100%  | Suecia               | Corona Sueca/Euro         | hasta 100%  |
| Holanda                     | Florín Holandés/Euro     | hasta 100%  | Suiza                | Franco Suizo              | hasta 100%  |
| Honduras                    | Lempira                  | hasta 100%  | Tailandia            | Baht                      | hasta 100%  |
| Hong Kong                   | Dólar Hong Kong          | hasta 100%  | Taiwan               | Nuevo Dólar de Taiwan     | hasta 100%  |
| Hungría                     | Forint                   | hasta 100%  | Turquía              | Lira Turca                | hasta 100%  |
| India                       | Rupia India              | hasta 100%  | Ucrania              | Karbovanets               | hasta 100%  |
| Indonesia                   | Rupia Indonesia          | hasta 100%  | Uruguay              | Peso Uruguayo             | hasta 100%  |
| Irlanda                     | Libra Irlandesa/Euro     | hasta 100%  | Venezuela            | Bolívar                   | hasta 100%  |
| Islandia                    | Coronas de Islandia      | hasta 100%  | Vietnam              | Nuevo Dong                | hasta 100%  |

3.-POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA Ley N° 19.769, Artículo 1° y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

Ramón Monell Vallis  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**SOLICITUD DE INVERSION**

**N°**

Fecha : Hora :  
 Agencia : Agente :

Señor Gerente General  
 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
 PRESENTE

**SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BBVA BHIF RENTA MAXIMA**

Rut Partícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 Rut Copartícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 N° Cuenta :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo BBVA **BHIF Renta Máxima**, de conformidad a las normas del Reglamento de ese fondo mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento interno del fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la Sociedad Administradora de este fondo esta deduciendo un porcentaje de **0,30% + IVA** anual sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_ días/meses.
- e) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente. ✓

Asimismo declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último.

Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

| Forma de Pago: | Bco. Emisor | Nro. Documento | Valor | Días de Retención |
|----------------|-------------|----------------|-------|-------------------|
|----------------|-------------|----------------|-------|-------------------|

Firma Partícipe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

" Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados".  
 Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud

Ramón Monell Vall  
 Presidente

Firma Partícipe  
 Gerardo Sapag Alvarez  
 Gerente General

(4)

**REGLAMENTO INTERNO FONDO MUTUO BBVA BHIF BONOS INTERNACIONALES  
BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.**

**ARTICULO PRIMERO:** BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de Enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, autorizada por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 (en adelante también "el Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de la normativa referida en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** El presente reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad (), y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

**ARTICULO SEXTO:** Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que La Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y lo administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo se define como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo y que considera invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, extranjeros y la utilización de instrumentos de derivados. Su duración máxima será de 5 años y su duración mínima deberá ser superior a los 365 días.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000.-).

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales se registrarán a su nombre.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad (), directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad () reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. **El traspaso también podrá hacerse mediante contrato que conste en escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario.**

La cesión no produce efecto respecto de la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.

A la Sociedad () no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y esta obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían **bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.**

**ARTICULO DÉCIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad () haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, toma conocimiento de esta circunstancia.

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos () pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los **comuneros o copropietarios** estarán obligados a designar un apoderado que los represente ante la Sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El partícipe declara conocer y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del **Reglamento de la Ley**, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BBVA Banco BHIF, BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez,

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El aporte deberá **hacerse** en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del mismo día al de la recepción del pago, si éste se efectuare antes del cierre **de las operaciones del fondo**, o valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Los aportes efectuados en este fondo devengarán una comisión de colocación de un 2% más IVA, la que se cobrará al momento del rescate, sobre el monto original del aporte si la permanencia es menor a 31 días. Si la permanencia es de 31 días o más, no se cobrará comisión alguna.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerará que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

No estarán afectos al cobro de comisión las adquisiciones por transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas señalados en el artículo Noveno letras b) y c) de este Reglamento. En la respectiva solicitud de aporte se indicará que corresponde a una transferencia, sucesión o adjudicación de cuotas, y se convertirá al valor de cuota conforme al procedimiento general descrito en el inciso primero de este artículo.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad ( ) o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

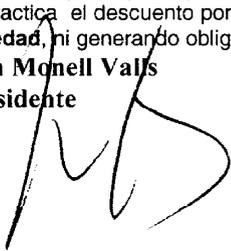
Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

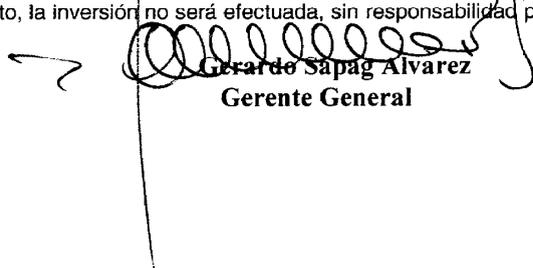
Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Sociedad, ni generando obligación alguna para el participe.

Ramón Monell Vals  
Presidente



Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión, con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho este que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos anteriores la Sociedad mantendrá un registro especial para rescates programados.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad señalada en el Artículo Vigesimo de este Reglamento.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La remuneración de la Sociedad ( ) se devengará diariamente y se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo antes del cierre de las operaciones del fondo y de agregar los rescates que corresponda liquidar en el día, esto es, aquellos rescates solicitados antes de dicho cierre. Esta remuneración es de 2,5 % anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto al valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La Política de Inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales, definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Mediano y Largo Plazo y que considera invertir en instrumentos de deuda de corto plazo e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo, extranjeros y la utilización de instrumentos de derivados, además de la mantención de moneda extranjera como disponible. Su duración máxima será de 5 años y su duración mínima deberá ser superior a los 365 días. El Fondo invertirá como mínimo el 60% de su patrimonio en bonos de gobiernos y de empresas, tanto nacionales como de economías desarrolladas y/o emergentes, expresados principalmente en dólares. Por tanto, las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos.

Porcentaje Máximo de Inversión  
Sobre el Activo Total del Fondo  
hasta 100%

**1. INSTRUMENTOS DE DEUDA ( ):**

**1.1 Instrumentos de Deuda ( ) emitidos por emisores nacionales**

a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile.

b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.

c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas Fiscales, semifiscales, sociedades Anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro

d) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia

hasta 100%

hasta 100%

hasta 100%

hasta 100%

Ramón Monell Vals  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

hasta 100%

e) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros

hasta 100%

f) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

hasta 25 %

**1.2 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores extranjeros**

hasta 100%

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Bancos Centrales.
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales
- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.
- d) Otros valores de oferta pública, de deuda, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros

hasta 100%

hasta 100%

hasta 100%

hasta 100%

2.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el número 1 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 30 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

| Países                      | Moneda                   | Porcentaje máximo de Inversión del Activo Total del Fondo | Países     | Moneda                    | Porcentaje máximo de Inversión del Activo Total del Fondo |
|-----------------------------|--------------------------|---|------------|---------------------------|---|
| Alemania                    | Marco Alemán/Euro        | hasta 100 %   | Finlandia  | Marco Finlandés/Euro      | hasta 100 %   |
| Argelia                     | Dinar Argeliano          | hasta 100 %   | Francia    | Franco Francés/Euro       | hasta 100 %   |
| Argentina                   | Peso Argentino           | hasta 100 %   | Georgia    | Lari                      | hasta 100 %   |
| Australia                   | Dólar Australiano        | hasta 100 %   | Grecia     | Dracma Griego/Euro        | hasta 100 %   |
| Austria                     | Chelín/Euro              | hasta 100 %   | Guatemala  | Quetzal                   | hasta 100 %   |
| Bahamas                     | Dólar Bahamés            | hasta 100 %   | Holanda    | Florín Holandés/Euro      | hasta 100 %   |
| Bahrein                     | Dinar de Bahrein         | hasta 100 %   | Honduras   | Lempira                   | hasta 100 %   |
| Barbados                    | Dólar de Barbados        | hasta 100 %   | Hong Kong  | Dólar Hong Kong           | hasta 100 %   |
| Bélgica                     | Franco Belga/Euro        | hasta 100 %   | Hungría    | Forint                    | hasta 100 %   |
| Bolivia                     | Boliviano                | hasta 100 %   | India      | Rupia India               | hasta 100 %   |
| Bosnia – Herzegovina        | Nuevo Dinar Yugoslavo    | hasta 100 %   | Indonesia  | Rupia Indonesia           | hasta 100 %   |
| Brasil                      | Real                     | hasta 100 %   | Irlanda    | Libra Irlandesa/Euro      | hasta 100 %   |
| Bulgaria                    | Lev                      | hasta 100 %   | Islandia   | Coronas de Islandia       | hasta 100 %   |
| Canadá                      | Dólar Canadiense         | hasta 100 %   | Israel     | Shekel Israelí            | hasta 100 %   |
| China                       | Renmimby Chino           | hasta 100 %   | Italia     | Lira Italiana/Euro        | hasta 100 %   |
| Colombia                    | Peso Colombiano          | hasta 100 %   | Jamaica    | Dólar Jamaíquino          | hasta 100 %   |
| Comunidad Económica Europea | Euro                     | hasta 100 %   | Japón      | Yen                       | hasta 100 %   |
| Corea del Sur               | Won                      | hasta 100 %   | Jordania   | Dinar                     | hasta 100 %   |
| Costa Rica                  | Colón Costarricense      | hasta 100 %   | Kuwait     | Dinar de Kuwait           | hasta 100 %   |
| Croacia                     | Dinar Croata             | hasta 100 %   | Letonia    | Lat                       | hasta 100 %   |
| Dinamarca                   | Corona de Dinamarca/Euro | hasta 100 %   | Libano     | Libra Libanesa            | hasta 100 %   |
| Ecuador                     | Sucre                    | hasta 100 %   | Libia      | Dinar                     | hasta 100 %   |
| Egipto                      | Lira Egipcia             | hasta 100 %   | Lituania   | Litas                     | hasta 100 %   |
| Emiratos Arabes Unidos      | Dirham                   | hasta 100 %   | Luxemburgo | Franco de Luxemburgo/Euro | hasta 100 %   |
| El Salvador                 | Colón Salvadoreño        | hasta 100 %   | Macedonia  | Dinar Macedonio           | hasta 100 %   |
| Eslovenia                   | Tólar                    | hasta 100 %   | Malasia    | Ringgit Malayo            | hasta 100 %   |
| España                      | Peseta/Euro              | hasta 100 %   | Malta      | Lira de Malta             | hasta 100 %   |
| Estados Unidos              | Dólar USA                | hasta 100 %   | Marruecos  | Dirham Marroquí           | hasta 100 %   |
| Estonia                     | Corona                   | hasta 100 %   | México     | Peso Mexicano             | hasta 100 %   |
| Filipinas                   | Peso Filipino            | hasta 100 %   | Nicaragua  | Córdoba                   | hasta 100 %   |

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

| Países               | Moneda                 | Porcentaje máximo de Inversión del Activo Total del Fondo | Países    | Moneda                | Porcentaje máximo de Inversión del Activo Total del Fondo |
|----------------------|------------------------|---|-----------|-----------------------|---|
| Noruega              | Corona Noruega         | hasta 100 %   | Rumania   | Leu                   | hasta 100 %   |
| Nueva Zelanda        | Dólar de Nueva Zelanda | hasta 100 %   | Rusia     | Rublo Ruso            | hasta 100 %   |
| Pakistán             | Rupia Pakistání        | hasta 100 %   | Singapur  | Dólar de Singapur     | hasta 100 %   |
| Panamá               | Balboa                 | hasta 100 %   | Sudáfrica | Rand Sudafricano      | hasta 100 %   |
| Paraguay             | Guaraní                | hasta 100 %   | Suecia    | Corona Sueca/Euro     | hasta 100 %   |
| Perú                 | Nuevo Sol              | hasta 100 %   | Suiza     | Franco Suizo          | hasta 100 %   |
| Polonia              | Zloty                  | hasta 100 %   | Tailandia | Baht                  | hasta 100 %   |
| Portugal             | Escudo Portugués/Euro  | hasta 100 %   | Taiwan    | Nuevo Dólar de Taiwan | hasta 100 %   |
| Puerto Rico          | Dólar de USA           | hasta 100 %   | Turquía   | Lira Turca            | hasta 100 %   |
| Reino Unido          | Libra Esterlina/Euro   | hasta 100 %   | Ucrania   | Karbovanets           | hasta 100 %   |
| República Checa      | Corona Checa           | hasta 100 %   | Uruguay   | Peso Uruguayo         | hasta 100 %   |
| República Dominicana | Peso Dominicano        | hasta 100 %   | Venezuela | Bolívar               | hasta 100 %   |
| República Eslovaca   | Corona Eslovaca        | hasta 100 %   | Vietnam   | Nuevo Dong            | hasta 100 %   |

**3.-POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR LA Ley N° 19.769, Artículo 1° y EN LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.**

a)La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

b)El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

c)El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

d)El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

4.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046 , esto es , comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán sólo los intereses y reajustes que cada instrumento ha devengado el día de la valorización.

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**SOLICITUD DE INVERSION N°**

Fecha : Hora :  
 Agencia : Agente :

Señor Gerente General  
 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
 PRESENTE

**SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BBVA BHIF BONOS INTERNACIONALES**

Rut Partícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :

Rut Copartícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 N° Cuenta :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo BBVA **BHIF Bonos Internacionales**, de conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo Mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido Fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.  
 Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efectos de invertir en Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales se cobrará una comisión al momento del rescate en función de la permanencia sobre el monto original de la inversión ( ver Tabla 1).
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje **de 2,50 % + IVA anual** sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje el cual equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento debiendo pagarse el monto en un plazo máximo de **10 días** corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_ días/meses.
- f) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último.  
 Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.  
 Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Forma de Pago: Bco. Emisor Nro. Documento Valor Días de Retención

**Tabla ( 1 ) : Detalle de comisiones señaladas en la letra a)**

| Plazo de Permanencia | Comisión Adicional |
|----------------------|--------------------|
| 0 - 30 días          | 2,0 % + IVA        |
| 31 - ó más           | 0,0 % + IVA        |

Firma Partícipe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis del la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativo o determinados"  
 Nota : Si se acoge al Artículo 57 Bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud.

Firma Partícipe

**Ramón Monel Valls**  
 Presidente

**Gerardo Sapag Alvarez**  
 Gerente General

5

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BBVA BHIF EXCELENCIA  
BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.**

**ARTICULO PRIMERO:** BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, **autorizada** por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto exclusivo de la sociedad es administrar Fondos Mutuos, que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 (en adelante también el "Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado "Fondo Mutuo BBVA BHIF Excelencia" que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de la **normativa referida** en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad (), y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

**ARTICULO SEXTO:** Fondo Mutuo BBVA BHIF Excelencia se forma con el aporte de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes.

De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros, este Fondo Mutuo se define como "Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de Corto Plazo con duración menor o igual a 90 días", **extranjeros y derivados**.

**ARTICULO SEPTIMO:** El Fondo Mutuo será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas del fondo, todas de igual valor y características. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000.-).

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Excelencia se registrarán a su nombre.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad (), directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad () reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, esto es que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. **El traspaso** también podrá hacerse por **contrato que conste en escritura pública** suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto respecto de la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes. A la Sociedad () no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámite, las que se le presenten siempre que se ajusten a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían **bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico**.

**ARTICULO DECIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad () haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, tome conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiera y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos () pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los **comuneros o copropietarios** estarán obligados a designar un apoderado de todas ellas para actuar ante la Sociedad.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** El partícipe declarará saber y aceptar que la sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la política de inversión del fondo descrita en el artículo vigésimo tercero de este reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del **Reglamento de la Ley**, las **transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.**

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BBVA Banco BHIF, BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO:** El aporte deberá **hacerse** en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno letra a) de este Reglamento. El monto total invertido se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del día anterior al de la recepción, si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o al valor de la cuota del mismo día de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

En este Fondo Mutuo no se cobrará comisión por la colocación de cuotas.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento **mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica**, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, **por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.**

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad (), **o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.**

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la **periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica** efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, **por el monto indicado en dicha solicitud.**

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad () **o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.**

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la **periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica** efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, **por el monto indicado en dicha solicitud.**

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad (), **o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.**

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

Consiste en el cargo mensual o la **periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica** efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, **por el monto indicado en dicha solicitud.**

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad (), **o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.**

En el evento que el participe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la **Sociedad**, ni generando obligación alguna para el participe.

**ARTICULO DECIMO TERCERO:** La inscripción del participe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

**ARTICULO DECIMO CUARTO:** Todo participe tiene derecho en cualquier tiempo, a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los participes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión, con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO DECIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los participes.

**[(Párrafo traspasado al artículo décimo séptimo)]**

**ARTICULO DECIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del participe, efectuándose el cálculo según el valor de cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si ésta es presentada antes del cierre de **las operaciones del fondo**. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de **las operaciones del fondo**, se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente **conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.**

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**ARTICULO DECIMO SEPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a un día hábil bancario contado desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley y el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia de Valores y Seguros podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia de Valores y Seguros. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad mantendrá un registro especial para rescates programados.

**ARTICULO DECIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO DECIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo ningún tipo de gasto, salvo la remuneración de la Sociedad (), señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta, entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

**ARTICULO VIGESIMO:** La remuneración de la Sociedad () será del 0,85 % anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de agregar al valor neto diario del Fondo, antes de remuneración, los rescates que corresponda liquidar en el día, es decir aquellos rescates solicitados antes del cierre de operaciones del fondo. Por su parte, el monto recibido por concepto de aportes realizados con anterioridad al cierre de operaciones del fondo se considerará afecto a remuneración. La remuneración bruta así calculada se devengará en forma diaria.

**ARTICULO VIGESIMO PRIMERO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto el valor del Activo del Fondo según lo establecido en el artículo 25 menos las deducciones que señala el artículo 26, ambos del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo BBVA BHIF Excelencia podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

**ARTICULO VIGESIMO TERCERO:** La política de Inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Excelencia definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Deuda de corto plazo con duración menor o igual a 90 días, extranjero y derivados, además de la mantención de moneda extranjera como disponible, considera los siguientes límites de inversión, los que se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos.

|  | Porcentaje Máximo de Inversión<br>Sobre el Activo Total del Fondo |
|--|---|
| <b>1.- INSTRUMENTOS DE DEUDA ():</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| <b>1.1 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores nacionales</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | hasta 100%  |
| b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.  | hasta 100%  |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades Anónimas u otras entidades registradas en el mismo registro                        | hasta 100%  |
| <b>d) Títulos de deuda de corto plazo; pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia</b>   | <b>hasta 100%</b>   |
| e) Otros valores de oferta pública de deuda que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros  | hasta 100%  |
| f) Instrumentos de Deuda de corto plazo (Plazo al vencimiento no superior a 365 días)  | hasta 100%  |
| g) Instrumento de Deuda de mediano y largo plazo ( Plazo al vencimiento superior a 365 días)   | hasta 25%   |
| h) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. | hasta 25 %  |
| <b>1.2 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores extranjeros</b>  | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales.  | hasta 100%  |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales  | hasta 100%  |
| c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por  |   |

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

LM

d) Otros valores de oferta pública, de **deuda**, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

hasta 100%

2.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el fondo mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en el número 1 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 30 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

| Países                      | Monedas                  | Porcentaje máximo de Inversión del Activo Total el Fondo | Países               | Monedas                   | Porcentaje máximo de Inversión del Activo Total el Fondo |
|-----------------------------|--------------------------|--|----------------------|---------------------------|--|
| Alemania                    | Marco Alemán/Euro        | Hasta 100 %  | Israel               | Shekel Israelí            | Hasta 100 %  |
| Argelia                     | Dinar Argeliano          | Hasta 100 %  | Italia               | Lira Italiana/Euro        | Hasta 100 %  |
| Argentina                   | Peso Argentino           | Hasta 100 %  | Jamaica              | Dólar Jamaico             | Hasta 100 %  |
| Australia                   | Dólar Australiano        | Hasta 100 %  | Japón                | Yen                       | Hasta 100 %  |
| Austria                     | Chelín/Euro              | Hasta 100 %  | Jordania             | Dinar                     | Hasta 100 %  |
| Bahamas                     | Dólar Bahamés            | Hasta 100 %  | Kuwait               | Dinar de Kuwait           | Hasta 100 %  |
| Bahrein                     | Dinar de Bahrein         | Hasta 100 %  | Letonia              | Lat                       | Hasta 100 %  |
| Barbados                    | Dólar de Barbados        | Hasta 100 %  | Libano               | Libra Libanesa            | Hasta 100 %  |
| Bélgica                     | Franco Belga/Euro        | Hasta 100 %  | Libia                | Dinar                     | Hasta 100 %  |
| Bolivia                     | Boliviano                | Hasta 100 %  | Lituania             | Litas                     | Hasta 100 %  |
| Bosnia – Herzegovina        | Nuevo Dinar Yugoslavo    | Hasta 100 %  | Luxemburgo           | Franco de Luxemburgo/Euro | Hasta 100 %  |
| Brasil                      | Real                     | Hasta 100 %  | Macedonia            | Dinar Macedonio           | Hasta 100 %  |
| Bulgaria                    | Lev                      | Hasta 100 %  | Malasia              | Ringgit Malayo            | Hasta 100 %  |
| Canadá                      | Dólar Canadiense         | Hasta 100 %  | Malta                | Lira de Malta             | Hasta 100 %  |
| China                       | Renmimby Chino           | Hasta 100 %  | Marruecos            | Dirham Marroquí           | Hasta 100 %  |
| Colombia                    | Peso Colombiano          | Hasta 100 %  | México               | Peso Mexicano             | Hasta 100 %  |
| Comunidad Económica Europea | Euro                     | Hasta 100 %  | Nicaragua            | Córdoba                   | Hasta 100 %  |
| Corea del Sur               | Won                      | Hasta 100 %  |                      |                           | Hasta 100 %  |
| Costa Rica                  | Colón Costarricense      | Hasta 100 %  | Noruega              | Corona Noruega            | Hasta 100 %  |
| Croacia                     | Dinar Croata             | Hasta 100 %  | Nueva Zelanda        | Dólar de Nueva Zelanda    | Hasta 100 %  |
| Dinamarca                   | Corona de Dinamarca/Euro | Hasta 100 %  | Pakistán             | Rupia Pakistani           | Hasta 100 %  |
| Ecuador                     | Sucre                    | Hasta 100 %  | Panamá               | Balboa                    | Hasta 100 %  |
| Egipto                      | Lira Egipcia             | Hasta 100 %  | Paraguay             | Guaraní                   | Hasta 100 %  |
| Emiratos Arabes Unidos      | Dirham                   | Hasta 100 %  | Perú                 | Nuevo Sol                 | Hasta 100 %  |
| El Salvador                 | Colón Salvadoreño        | Hasta 100 %  | Polonia              | Zloty                     | Hasta 100 %  |
| Eslovenia                   | Tólar                    | Hasta 100 %  | Portugal             | Escudo Portugués/Euro     | Hasta 100 %  |
| España                      | Peseta/Euro              | Hasta 100 %  | Puerto Rico          | Dólar de USA              | Hasta 100 %  |
| Estados Unidos              | Dólar USA                | Hasta 100 %  | Reino Unido          | Libra Esterlina/Euro      | Hasta 100 %  |
| Estonia                     | Corona                   | Hasta 100 %  | República Checa      | Corona Checa              | Hasta 100 %  |
| Filipinas                   | Peso Filipino            | Hasta 100 %  | República Dominicana | Peso Dominicano           | Hasta 100 %  |
| Finlandia                   | Marco Finlandés/Euro     | Hasta 100 %  | República Eslovaca   | Corona Eslovaca           | Hasta 100 %  |
| Francia                     | Franco Francés/Euro      | Hasta 100 %  | Rumania              | Leu                       | Hasta 100 %  |
| Georgia                     | Lari                     | Hasta 100 %  | Rusia                | Rublo Ruso                | Hasta 100 %  |
| Grecia                      | Dracma Griego/Euro       | Hasta 100 %  | Singapur             | Dólar de Singapur         | Hasta 100 %  |
| Guatemala                   | Quetzal                  | Hasta 100 %  | Sudáfrica            | Rand Sudafricano          | Hasta 100 %  |
| Holanda                     | Florín Holandés/Euro     | Hasta 100 %  | Suecia               | Corona Sueca/Euro         | Hasta 100 %  |
| Honduras                    | Lempira                  | Hasta 100 %  | Suiza                | Franco Suizo              | Hasta 100 %  |
| Hong Kong                   | Dólar Hong Kong          | Hasta 100 %  | Tailandia            | Baht                      | Hasta 100 %  |
| Hungría                     | Forint                   | Hasta 100 %  | Taiwan               | Nuevo Dólar de Taiwan     | Hasta 100 %  |
| India                       | Rupia India              | Hasta 100 %  | Turquía              | Lira Turca                | Hasta 100 %  |
| Indonesia                   | Rupia Indonesia          | Hasta 100 %  | Ucrania              | Karbovanets               | Hasta 100 %  |
| Irlanda                     | Libra Irlandesa/Euro     | Hasta 100 %  | Uruguay              | Peso Uruguayo             | Hasta 100 %  |
| Islandia                    | Coronas de Islandia      | Hasta 100 %  | Venezuela            | Bolívar                   | Hasta 100 %  |
|                             |                          |  | Vietnam              | Nuevo Dong                | Hasta 100 %  |

Ramón Moneil Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

3.-POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR Ley N° 19.769, Artículo 1° y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.

a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.

c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo. Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 y 7 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

4.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es , comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO:** Para la valorización de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizarán anticipadamente los intereses y reajustes que cada instrumento devengará al día siguiente al de la valorización.

Ramón Monel Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

5

**SOLICITUD DE INVERSION**

**N°**

Fecha : Hora :  
 Agencia : Agente :

Señor Gerente General  
 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
 PRESENTE

**SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BBVA BHIF EXCELENCIA**

Rut Partícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 Rut Copartícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 N° Cuenta :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo BBVA **BHIF Excelencia**, de conformidad a las normas del Reglamento de ese fondo mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al reglamento interno del fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que la Sociedad Administradora de este fondo esta deduciendo un porcentaje de **0,85% + IVA** anual sobre el patrimonio neto del fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del reglamento interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- b) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- c) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de fluctuaciones propias del mercado.
- d) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento y que se me pagará en un plazo máximo de **1 día hábil bancario**, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_\_ días/meses.
- e) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente. ✓

Asimismo declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último.

Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Forma de Pago: Bco. Emisor Nro. Documento Valor Días de Retención

Firma Partícipe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados"  
 Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud

**Ramón Monell Valls**  
 Presidente

Firma Partícipe  
**Gerardo Sapag Alvarez**  
 Gerente General

**ARTICULO PRIMERO:** BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, **autorizada** por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de Julio de 1982 (**en adelante también el "Reglamento de la Ley"**) y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en **la normativa referida en el artículo anterior.**

**ARTICULO CUARTO:** El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad (), y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

**ARTICULO SEXTO:** El Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjeros y Derivados.

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales se registrarán a su nombre.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad (), directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad () reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarla a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. **El traspaso también podrá hacerse mediante contrato que conste en escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario.** La cesión no produce efecto **respecto de la Sociedad** mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes. A la Sociedad () no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámites, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían **bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.**

**ARTICULO DÉCIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad () haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, tome conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y,
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos () pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces. En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los **comuneros o copropietarios** estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El partícipe declara saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento. **De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.**

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BBVA Banco BHIF, BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El aporte deberá **hacerse** en dinero efectivo, vale vista o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del **mismo día** al de la recepción del pago, **si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre**. Se cobrará una comisión al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

| Plazo de Permanencia | Comisión     |
|----------------------|--------------|
| 0 - 30 días          | 1,50 % + IVA |
| 31 - 90 días         | 1,00 % + IVA |
| 91 días en adelante  | sin comisión |

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier rescate del fondo mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo **mixto o de inversión en instrumentos de capitalización** administrado por BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., **es decir, dentro de un fondo que responda al concepto de "Familia de Fondos" según éste ha sido definido por la SVS**, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad ( ) o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

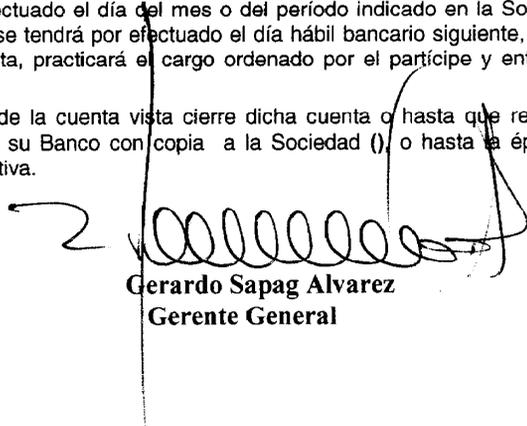
El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad ( ) o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



adec

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la **Sociedad**, ni generando obligación alguna para el partícipe.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho este que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos anteriores la Sociedad mantendrá un registro especial para rescates programados.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas en el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La remuneración de la Sociedad ( ) será de 5,5% anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo y de agregar los rescates antes del cierre de las operaciones del fondo. La remuneración bruta así calculada se devengará en forma diaria.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto diario del Fondo, el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Política de inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjero y Derivados, invertirá en instrumentos de capitalización a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo, además de la mantención de moneda extranjera como disponible. El Fondo invertirá como mínimo el 60% de su patrimonio en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentran localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores. Por tanto las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos:

Ramón Morrell Vally  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**Porcentaje Máximo de  
Inversión sobre el Activo Total  
Del Fondo**

**1 INSTRUMENTOS DE DEUDA ( )**

hasta 10 ( )%

**1.1 Instrumentos de Deuda ( )emitidos por emisores nacionales**

hasta 10 ( )%

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile . hasta 10 ( )%
  - b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales. hasta 10 ( )%
  - c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semi fiscales, sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro. hasta 10 ( )%
  - d) **Títulos de deuda de corto plazo ;Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia** Hasta 10%
  - e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 10%
  - f ) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 10 %
- 1.2 Instrumentos de Deuda ( ) emitidos por emisores extranjeros** hasta 10 ( )%
- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales. hasta 10 ( )%
  - b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. hasta 10 ( )%
  - c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 10 ( )%
  - d) Otros valores de oferta pública, de **deuda**, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 10 ( )%

**2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION ( )**

**HASTA 100%**

**2.1 Instrumentos de Capitalización ( )emitidos por emisores nacionales**

- a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%
- b) Acciones de Sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país ( ). hasta 10%
- c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%
- d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989. hasta 100%
- e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989 hasta 100%
- f) **Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituídas en Chile** hasta 100%
- g) Otros valores de oferta pública, de **capitalización**, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%

**2.2 Instrumentos de capitalización ( ) emitidos por emisores extranjeros**

hasta 100%

- a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs hasta 100%
- b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs ,que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública ( ). hasta 10 %
- c ) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos ,entendiendo por

**Ramón Monell Valls**  
Presidente

**Gerardo Sabag Alvarez**  
Gerente General

tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero,  
cuyas cuotas de participación sean rescatables.

hasta 100%

- d) Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.

hasta 100%

e) **Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regulados por la Ley 18.657 hasta 100%**

- f) Otros valores de oferta pública, de **capitalización**, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.

hasta 100%

3.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en los números 1, 2 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

| Países                      | Monedas                  | Porcentaje máx. del fondo | Países               | Monedas                   | Porcentaje máx. del fondo |
|-----------------------------|--------------------------|---------------------------|----------------------|---------------------------|---------------------------|
| Alemania                    | Marco Alemán/Euro        | hasta 100 %               | Islandia             | Coronas de Islandia       | hasta 100 %               |
| Argelia                     | Dinar argeliano          | hasta 100 %               | Israel               | Shekel                    | hasta 100 %               |
| Argentina                   | Peso Argentino           | hasta 100 %               | Italia               | Lira Italiana/Euro        | hasta 100 %               |
| Australia                   | Dólar Australiano        | hasta 100 %               | Jamaica              | Dólar jamaicano           | hasta 100 %               |
| Austria                     | Chelin/Euro              | hasta 100 %               | Japón                | Yen                       | hasta 100 %               |
| Bahamas                     | Dólar bahamés            | hasta 100 %               | Jordania             | Dinar                     | hasta 100 %               |
| Bahrein                     | Dinar de Bahrein         | hasta 100 %               | Kuwait               | Dinar de Kuwait           | hasta 100 %               |
| Barbados                    | Dólar de Barbados        | hasta 100 %               | Letonia              | Lat                       | hasta 100 %               |
| Bélgica                     | Franco Belga/Euro        | hasta 100 %               | Libano               | Libra libanesa            | hasta 100 %               |
| Bolivia                     | Peso Boliviano           | hasta 100 %               | Libia                | Dinar                     | hasta 100 %               |
| Bosnia - Herzegovina        | Nuevo Dinar yugoslavo    | hasta 100 %               | Lituania             | Litas                     | hasta 100 %               |
| Brasil                      | Real                     | hasta 100 %               | Luxemburgo           | Franco de Luxemburgo/Euro | hasta 100 %               |
| Bulgaria                    | Lev                      | hasta 100 %               | Macedonia            | Dinar macedonio           | hasta 100 %               |
| Canadá                      | Dólar de Canadá          | hasta 100 %               | Malasia              | Dólar de Malasia          | hasta 100 %               |
| Checoslovaquia              | Dinar                    | hasta 100 %               | Malta                | Lira de Malta             | hasta 100 %               |
| China                       | Renminby chino           | hasta 100 %               | Marruecos            | Dirham marroquí           | hasta 100 %               |
| Colombia                    | Peso Colombiano          | hasta 100 %               | México               | Nuevo Peso Mexicano       | hasta 100 %               |
| Comunidad Económica Europea | Euro                     | hasta 100 %               | Nicaragua            | Córdoba                   | hasta 100 %               |
| Corea                       | Won                      | hasta 100 %               | Noruega              | Corona Noruega            | hasta 100 %               |
| Costa Rica                  | Colón costarricense      | hasta 100 %               | Nueva Zelanda        | Dólar de Nueva Zelanda    | hasta 100 %               |
| Croacia                     | Dinar croata             | hasta 100 %               | Pakistán             | Rupia pakistani           | hasta 100 %               |
| Dinamarca                   | Corona de Dinamarca/Euro | hasta 100 %               | Panamá               | Balboa                    | hasta 100 %               |
| Ecuador                     | Sucre                    | hasta 100 %               | Paraguay             | Guaraní                   | hasta 100 %               |
| Egipto                      | Lira egipcia             | hasta 100 %               | Perú                 | Nuevo Sol                 | hasta 100 %               |
| Emiratos Arabes Unidos      | Dirham                   | hasta 100 %               | Polonia              | Zloty                     | hasta 100 %               |
| El Salvador                 | Colón Salvadoreño        | hasta 100 %               | Portugal             | Escudo Portugués/Euro     | hasta 100 %               |
| Eslovaquia                  | Corona slovac            | hasta 100 %               | Puerto Rico          | Dólar de USA              | hasta 100 %               |
| Eslovenia                   | Tola                     | hasta 100 %               | Reino Unido          | Libra Esterlina/Euro      | hasta 100 %               |
| España                      | Peseta/Euro              | hasta 100 %               | República Checa      | Corona Checa              | hasta 100 %               |
| Estados Unidos              | Dólar USA                | hasta 100 %               | República Dominicana | Peso Dominicano           | hasta 100 %               |
| Estonia                     | Corona                   | hasta 100 %               | Rumania              | Leu                       | hasta 100 %               |
| Filipinas                   | Peso de Filipinas        | hasta 100 %               | Rusia                | Rublo ruso                | hasta 100 %               |
| Finlandia                   | Marco Finlandés/Euro     | hasta 100 %               | Singapur             | Dólar de Singapur         | hasta 100 %               |
| Francia                     | Franco Francés/Euro      | hasta 100 %               | Sudáfrica            | Rand sudafricano          | hasta 100 %               |
| Georgia                     | Lari                     | hasta 100 %               | Suecia               | Corona Sueca/Euro         | hasta 100 %               |
| Grecia                      | Dracma griego/Euro       | hasta 100 %               | Suiza                | Franco Suizo              | hasta 100 %               |
| Guatemala                   | Quetzal                  | hasta 100 %               | Tailandia            | Baht                      | hasta 100 %               |
| Holanda                     | Florin/Euro              | hasta 100 %               | Taiwán               | Nuevo Dólar de Taiwán     | hasta 100 %               |

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

|           |                      |             |           |                     |             |
|-----------|----------------------|-------------|-----------|---------------------|-------------|
| Honduras  | Lempira              | hasta 100 % | Turquía   | Lira turca          | hasta 100 % |
| Hong Kong | Dólar Hong Kong      | hasta 100 % | Ucrania   | Karbovanets         | hasta 100 % |
| Hungría   | Dracma               | hasta 100 % | Uruguay   | Nuevo Peso Uruguayo | hasta 100 % |
| India     | Rupia India          | hasta 100 % | Venezuela | Bolivar             | hasta 100 % |
| Indonesia | Rupia indonesia      | hasta 100 % | Vietnam   | Nuevo Dong          | hasta 100 % |
| Irlanda   | Libra Irlandesa/Euro | hasta 100 % |           |                     |             |

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR **Ley N° 19.769, Artículo 1°** y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 **de la Superintendencia de Valores y Seguros**.

- a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuáles esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuáles la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10 % de su patrimonio por emisor y de un 25 % de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50 % de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50 % del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50 % del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10 % de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

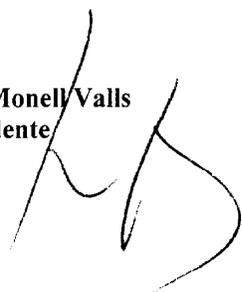
Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

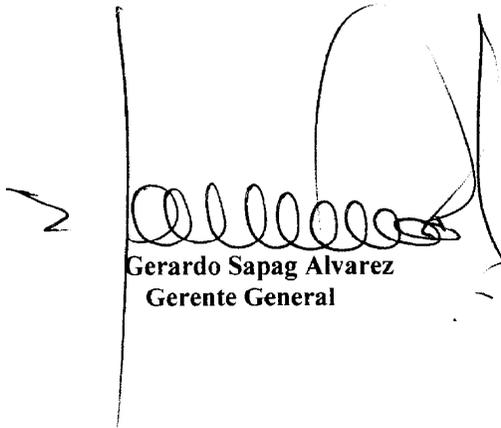
6.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para la valorización de los instrumentos de **deuda** de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento de su cartera de inversiones ha devengado hasta el día de la valorización.

Ramón Monell Valls  
Presidente



Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



**SOLICITUD DE INVERSION**

Nº

Fecha : Hora :  
 Agencia : Agente :

Señor Gerente General  
 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
**PRESENTE**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO **BBVA BHIF ACCIONES INTERNACIONALES**

Rut Partícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 Rut Copartícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 N° Cuenta :  
 Afecto a Familia de Fondos :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo **BBVA BHIF Acciones Internacionales**, de conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido Fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efectos de invertir en Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Internacionales se cobrará una comisión al momento del rescate en función de la permanencia, sobre el monto original de la inversión (ver tabla 1). Cualquier rescate en este Fondo que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia y sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por esta Sociedad, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos del cobro de comisión de colocación diferida al rescate.
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje de **5,50% + IVA** anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje el cual equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento debiendo pagarse el monto en un plazo máximo de **10 días** corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_ días/meses.
- f) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último. Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Forma de Pago: Bco. Emisor Nro. Docu. Valor Días de Retención

**Tabla ( 1 ) : Detalle de Comisiones señalados en la letra a)**

| Plazo de Permanencia | Comisión Adicional |
|----------------------|--------------------|
| 0 - 30 días          | 1,5% + IVA         |
| 31 - 90 días         | 1,0% + IVA         |
| 91 - o más           | Sin comisión       |

Firma Partícipe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados".

Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud

Firma Partícipe

**Ramón Monell Valls**  
 Presidente

**Gerardo Sapag Alvarez**  
 Gerente General

7

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES ASIATICAS**  
**BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.**

**ARTICULO PRIMERO:** BBVA Administradora de Fondos Mutuos **BHIF S.A.**, en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, **autorizada** por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 (en adelante también el "Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se registrará por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en la normativa referida en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad (), y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

**ARTICULO SEXTO:** El Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como Fondo Mutuo de Inversión en **Instrumentos de Capitalización, Extranjeros y Derivados.**

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas será evaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas se registrarán a su nombre.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad (), directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad () reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarla a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.

b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. **El traspaso también podrá hacerse mediante contrato que conste en escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto respecto de la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes.** A la Sociedad () no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámites, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.

c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían **bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico.**

**ARTICULO DÉCIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte. En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad () haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago;

b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, tome conocimiento de esta circunstancia;

c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva, y

d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos () pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los **comuneros o copropietarios** estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El partícipe declara saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los Instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El aporte deberá **hacerse** en dinero efectivo, vale vista o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en **cuotas** utilizando el valor de la cuota del **mismo día** al de la recepción del pago si **éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.**

Se cobrará una comisión al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

**Plazo de Permanencia**  
0 - 30 días  
31 - 90 días  
91 días en adelante

**Comisión**  
1,50 % + IVA  
1,00 % + IVA  
sin comisión

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier rescate del fondo mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo **mixto o de inversión en instrumentos de capitalización** administrado por BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., **es decir, dentro de un fondo que responda al concepto de "Familia de Fondos" según éste ha sido definido por la SVS**, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad () o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

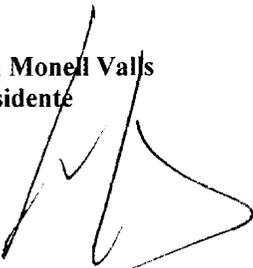
El aporte del titular de la tarjeta de crédito y partícipe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

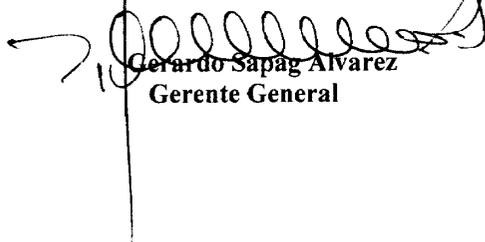
En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la **Sociedad**, ni generando obligación alguna para el partícipe.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

Ramón Monell Valls  
Presidente



Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibirlas, hecho éste que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1.328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad ( ) en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe.

Para los efectos anteriores la Sociedad ( ) mantendrá un registro especial para rescates programados.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad ( ) señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se registrá tributarialmente según las leyes de los países en los cuales invierta entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas en el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La remuneración de la Sociedad ( ) será de 5,5% anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo y de agregar los rescates antes del cierre de las operaciones del fondo. La remuneración bruta así calculada se devengará en forma diaria.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto diario del Fondo, el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores. Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Política de inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjero y Derivados, invertirá en instrumentos de capitalización a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo, además de la mantención de moneda extranjera como disponible. El Fondo invertirá como mínimo el 60% de su patrimonio en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentran localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores. Por tanto las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos:

**Porcentaje Máximo de  
Inversión sobre el Activo Total del Fondo**

|  |                      |
|--|----------------------|
| <b>1 INSTRUMENTOS DE DEUDA ( )</b>   | <b>hasta 10 ( )%</b> |
| <b>1.1 Instrumentos de Deuda ( ) emitidos por emisores nacionales</b>  | <b>hasta 10 ( )%</b> |
| a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile  | hasta 10 ( )%        |
| b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales.  | hasta 10 ( )%        |
| c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro. | hasta 10 ( )%        |
| d) <b>Títulos de deuda de corto plazo ; Pagaré o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia</b>   | <b>hasta 10%</b>     |
| e) Otros valores de oferta pública, de deuda, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros  | hasta 10%            |
| f) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan   | hasta 10 %           |

Ramón Monell Valle  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros.

|  |                     |
|--|---------------------|
| <b>1.2 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores extranjeros</b>  | <b>hasta 10 (%)</b> |
| a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales.  | hasta 10 (%)        |
| b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales.   | hasta 10 (%)        |
| c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras.  | hasta 10 (%)        |
| d) Otros valores de oferta pública, de <b>deuda</b> , de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.   | hasta 10 (%)        |
| <b>2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION ()</b>  | <b>hasta 100%</b>   |
| <b>2.1 Instrumentos de Capitalización () emitidos por emisores nacionales</b>  |                     |
| a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.  | hasta 100%          |
| b) Acciones de Sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país ()   | hasta 10%           |
| c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil.   | hasta 100%          |
| d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989.  | hasta 100%          |
| e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989   | hasta 100%          |
| f) <b>Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituidas en Chile hasta 100%</b>  |                     |
| g) Otros valores de oferta pública, de <b>capitalización</b> , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.  | hasta 100%          |
| <b>2.2 Instrumentos decapitalización () emitidos por emisores extranjeros</b>  | <b>hasta 100%</b>   |
| a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs  | hasta 100%          |
| b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs ,que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública (). | hasta 10 %          |
| c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos ,entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación sean rescatables.   | hasta 100%          |
| d) Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables.  | hasta 100%          |
| e) <b>Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regulados por la Ley 18.657 hasta 100%</b>   |                     |
| f) Otros valores de oferta pública, de <b>capitalización</b> , que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.  | hasta 100%          |

3.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en los números 1 y 2 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

Países Monedas  
**Ramón Monell Vals**  
 Presidente

Porcentaje máx.  
 de total de fondo

Países Monedas  
**Gerardo Sapag Alvarez**  
 Gerente General

Porcentaje máx.  
 de total de fondo

|                             |                                  |             |                      |                                   |             |
|-----------------------------|----------------------------------|-------------|----------------------|-----------------------------------|-------------|
| Alemania                    | Marco Alemán/ <b>Euro</b>        | hasta 100 % | Islandia             | Coronas de Islandia               | hasta 100 % |
| Argelia                     | Dinar argeliano                  | hasta 100 % | Israel               | Shekel                            | hasta 100 % |
| Argentina                   | Peso Argentino                   | hasta 100 % | Italia               | Lira Italiana/ <b>Euro</b>        | hasta 100 % |
| Australia                   | Dólar Australiano                | hasta 100 % | Jamaica              | Dólar jamaiquino                  | hasta 100 % |
| Austria                     | Chelín/ <b>Euro</b>              | hasta 100 % | Japón                | Yen                               | hasta 100 % |
| Bahamas                     | Dólar bahamés                    | hasta 100 % | Jordania             | Dinar                             | hasta 100 % |
| Bahrein                     | Dinar de Bahrein                 | hasta 100 % | Kuwait               | Dinar de Kuwait                   | hasta 100 % |
| Barbados                    | Dólar de Barbados                | hasta 100 % | Letonia              | Lat                               | hasta 100 % |
| Bélgica                     | Franco Belga/ <b>Euro</b>        | hasta 100 % | Libano               | Libra libanesa                    | hasta 100 % |
| Bolivia                     | Peso Boliviano                   | hasta 100 % | Libia                | Dinar                             | hasta 100 % |
| Bosnia - Herzegovina        | Nuevo Dinar yugoslavo            | hasta 100 % | Lituania             | Litas                             | hasta 100 % |
| Brasil                      | Real                             | hasta 100 % | Luxemburgo           | Franco de Luxemburgo/ <b>Euro</b> | hasta 100 % |
| Bulgaria                    | Lev                              | hasta 100 % | Macedonia            | Dinar macedonio                   | hasta 100 % |
| Canadá                      | Dólar de Canadá                  | hasta 100 % | Malasia              | Dólar de Malasia                  | hasta 100 % |
| Checoslovaquia              | Dinar                            | hasta 100 % | Malta                | Lira de Malta                     | hasta 100 % |
| China                       | Renminbi chino                   | hasta 100 % | Marruecos            | Dirham marroquí                   | hasta 100 % |
| Colombia                    | Peso Colombiano                  | hasta 100 % | México               | Nuevo Peso Mexicano               | hasta 100 % |
| Comunidad Económica Europea | Euro                             | hasta 100 % | Nicaragua            | Córdoba                           | hasta 100 % |
| Corea del Sur               | Won                              | hasta 100 % | Noruega              | Corona Noruega                    | hasta 100 % |
| Costa Rica                  | Colón costarricense              | hasta 100 % | Nueva Zelanda        | Dólar de Nueva Zelanda            | hasta 100 % |
| Croacia                     | Dinar croata                     | hasta 100 % | Pakistán             | Rupia pakistaní                   | hasta 100 % |
| Dinamarca                   | Corona de Dinamarca/ <b>Euro</b> | hasta 100 % | Panamá               | Balboa                            | hasta 100 % |
| Ecuador                     | Sucre                            | hasta 100 % | Paraguay             | Guaraní                           | hasta 100 % |
| Egipto                      | Lira egipcia                     | hasta 100 % | Perú                 | Nuevo Sol                         | hasta 100 % |
| Emiratos Arabes Unidos      | Dirham                           | hasta 100 % | Polonia              | Zloty                             | hasta 100 % |
| El Salvador                 | Colón Salvadoreño                | hasta 100 % | Portugal             | Escudo Portugués/ <b>Euro</b>     | hasta 100 % |
| Eslovaquia                  | Corona slovacca                  | hasta 100 % | Puerto Rico          | Dólar de USA                      | hasta 100 % |
| Eslovenia                   | Tola                             | hasta 100 % | Reino Unido          | Libra Esterlina/ <b>Euro</b>      | hasta 100 % |
| España                      | Peseta/ <b>Euro</b>              | hasta 100 % | República Checa      | Corona Checa                      | hasta 100 % |
| Estados Unidos              | Dólar USA                        | hasta 100 % | República Dominicana | Peso Dominicano                   | hasta 100 % |
| Estonia                     | Corona                           | hasta 100 % | Rumania              | Leu                               | hasta 100 % |
| Filipinas                   | Peso de Filipinas                | hasta 100 % | Rusia                | Rublo ruso                        | hasta 100 % |
| Finlandia                   | Marco Finlandés/ <b>Euro</b>     | hasta 100 % | Singapur             | Dólar de Singapur                 | hasta 100 % |
| Francia                     | Franco Francés/ <b>Euro</b>      | hasta 100 % | Sudáfrica            | Rand sudafricano                  | hasta 100 % |
| Georgia                     | Lari                             | hasta 100 % | Suecia               | Corona Sueca/ <b>Euro</b>         | hasta 100 % |
| Grecia                      | Dracma griego/ <b>Euro</b>       | hasta 100 % | Suiza                | Franco Suizo                      | hasta 100 % |
| Guatemala                   | Quetzal                          | hasta 100 % | Tailandia            | Baht                              | hasta 100 % |
| Holanda                     | Florín/ <b>Euro</b>              | hasta 100 % | Taiwán               | Nuevo Dólar de Taiwán             | hasta 100 % |
| Honduras                    | Lempira                          | hasta 100 % | Turquía              | Lira turca                        | hasta 100 % |
| Hong Kong                   | Dólar Hong Kong                  | hasta 100 % | Ucrania              | Karbovanets                       | hasta 100 % |
| Hungría                     | Dracma                           | hasta 100 % | Uruguay              | Nuevo Peso Uruguayo               | hasta 100 % |
| India                       | Rupia India                      | hasta 100 % | Venezuela            | Bolivar                           | hasta 100 % |
| Indonesia                   | Rupia indonesia                  | hasta 100 % | Vietnam              | Nuevo Dong                        | hasta 100 % |
| Irlanda                     | Libra Irlandesa/ <b>Euro</b>     | hasta 100 % |                      |                                   |             |

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR **Ley N° 19.769, Artículo 1°** y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71.

- La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de las opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N° 71 del 17 de diciembre de 1996.

Ramón Monell Vallés  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

5.- El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuáles esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuáles la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10 % de su patrimonio por emisor y de un 25 % de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50 % de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50 % del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50 % del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10 % de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

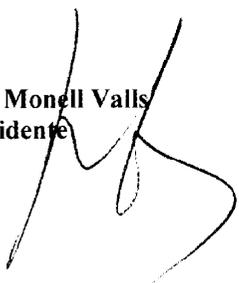
Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

6.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

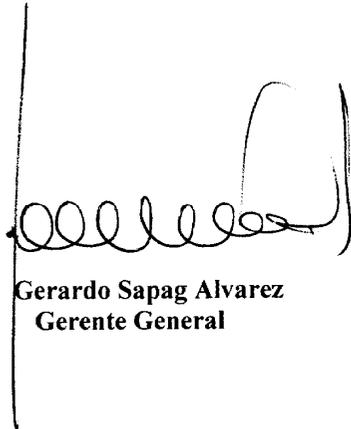
**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para la valorización de los instrumentos de **deuda** de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento de su cartera de inversiones ha devengado hasta el día de la valorización.

U. E. M.

Ramón Monell Valls  
Presidente



Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



**SOLICITUD DE INVERSION**

N°

Fecha : Hora :  
 Agencia : Agente :

Señor Gerente General  
 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
**PRESENTE**

SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO **BBVA BHIF ACCIONES ASIATICAS**

Rut Partícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :

Rut Copartícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 N° Cuenta :  
 Afecto a Familia de Fondos :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo **BBVA BHIF Acciones Asiáticas**, de conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido Fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efectos de invertir en Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Asiáticas se cobrará una comisión al momento del rescate en función de la permanencia, sobre el monto original de la inversión (ver tabla 1). Cualquier rescate en este Fondo que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia y sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por esta Sociedad, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos del cobro de comisión de colocación diferida al rescate.
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje de **5,50% + IVA** anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje el cual equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de capitalización e Instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento debiendo pagarse el monto en un plazo máximo de **10 días** corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_ días/meses.
- f) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último. Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Forma de Pago: Bco. Emisor Nro. Docu. Valor Días de Retención

**Tabla ( 1 ) : Detalle de Comisiones señalados en la letra a)**

| Plazo de Permanencia | Comisión Adicional |
|----------------------|--------------------|
| 0 - 30 días          | 1,5% + IVA         |
| 31 - 90 días         | 1,0% + IVA         |
| 91 - o más           | Sin comisión       |

Firma Partícipe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados".  
 Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud

Firma Partícipe

**Ramón Monell Yalls**  
 Presidente

**Gerardo Sapag Alvarez**  
 Gerente General

8

**REGLAMENTO INTERNO DEL FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES EUROPEAS**  
**BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.**

**ARTICULO PRIMERO:** BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., en adelante "La Sociedad", es una Sociedad Anónima constituida por escritura pública de fecha 3 de enero de 1997 otorgada en la Notaría de Santiago de don José Musalem Saffie, autorizada por Resolución N° 055 de fecha 27 de febrero de 1997, de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO SEGUNDO:** El objeto exclusivo de la Sociedad es Administrar Fondos Mutuos, los que se rigen por las disposiciones del Decreto Ley N° 1.328 de 1976 y sus modificaciones posteriores, por el Decreto de Hacienda N° 249 publicado en el Diario Oficial del 29 de julio de 1982 (en adelante también el "Reglamento de la Ley") y por las instrucciones de la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO TERCERO:** La Sociedad ha organizado y constituido un Fondo Mutuo denominado Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas que cuenta con la aprobación de la Superintendencia de Valores y Seguros, y que se regirá por las disposiciones del presente Reglamento, además de las establecidas en la normativa referida en el artículo anterior.

**ARTICULO CUARTO:** El presente Reglamento regirá las relaciones del Fondo Mutuo con los partícipes y con la Sociedad (), y se entenderá incorporado en todos los contratos que la Sociedad celebre con ellos.

**ARTICULO QUINTO:** Todas las disposiciones de la legislación señalada en el artículo segundo de este Reglamento, se entenderán incorporadas en él, sin necesidad de una mención expresa.

**ARTICULO SEXTO:** El Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas se forma con los aportes de dinero que hacen personas naturales, personas jurídicas y comunidades, que la Sociedad invertirá en Valores de Oferta Pública y administrará por cuenta y riesgo de los partícipes o aportantes. De acuerdo a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros este Fondo se define como Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjeros y Derivados. ✓

**ARTICULO SÉPTIMO:** El Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas será avaluado diariamente, según el procedimiento establecido por la legislación especial indicada en el artículo segundo de este Reglamento y los aportes de los partícipes se representarán por cuotas de igual valor. El valor inicial de la cuota es de mil pesos (\$1.000).

**ARTICULO OCTAVO:** Todas las inversiones del patrimonio del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas se registrarán a su nombre.

**ARTICULO NOVENO:** La calidad de partícipe o aportante se adquiere:

- a) Por suscripción de cuotas, en el momento en que la Sociedad (), directamente o por intermedio de un Agente Colocador recibe el aporte del inversionista, en dinero efectivo, vale vista bancario o cheque. En el evento que la Sociedad () reciba cheques, la calidad de partícipe se adquiere cuando su valor sea percibido por la Administradora del Banco librado, para lo cual deberá presentarla a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita.
- b) Por la adquisición de cuotas efectuada con sujeción a las normas del artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, que dispone que la transferencia de las cuotas o aportes de participación se hará mediante la entrega del título o certificado en el que ellas consten y la firma de un traspaso entre cedente y cesionario ante dos testigos mayores de 18 años o un Agente de Valores, un Corredor de Bolsa o un Notario Público. La firma del traspaso significará para el cesionario la aceptación de todas las normas que rigen para el Fondo Mutuo. El traspaso individualizará a las cuotas o aportes que se transfieren, así como también a cada uno de los intervinientes. El traspaso también podrá hacerse mediante contrato que conste por escritura pública suscrita por el cedente y el cesionario. La cesión no produce efecto respecto de la Sociedad mientras no haya tomado conocimiento de ella, ni contra terceros mientras no haya sido anotada en el registro de partícipes. A la Sociedad () no le corresponde pronunciarse sobre las transferencias de cuotas y está obligada a inscribir, sin más trámites, las que se le presenten siempre que se ajuste a lo dispuesto en este artículo.
- c) Por sucesión por causa de muerte o por adjudicación de las cuotas que poseían bajo régimen de comunidad o por otro título jurídico..

**ARTICULO DÉCIMO:** La Sociedad llevará un registro de partícipes bajo la responsabilidad personal del Gerente, en el cual deberá inscribirse a los aportantes según la forma de ingreso, de la siguiente manera:

- a) Los aportantes por suscripción, a contar de la fecha en que pagaron su aporte, En el caso de pagar con cheque, desde que la Sociedad () haya percibido los fondos del banco librado, para lo cual deberá presentarlo a cobro tan pronto la hora de su recepción lo permita. Los documentos de participación serán numerados y en ellos se dejará constancia, mediante un timbre indicativo, de la fecha y hora de su suscripción y pago.
- b) Los partícipes por transferencia, desde que la Sociedad, conforme al artículo 14 del **Reglamento de la Ley**, tome conocimiento de esta circunstancia.
- c) Los partícipes por sucesión por causa de muerte, una vez que exhiban el testamento inscrito si lo hubiere y la inscripción del pertinente auto de posesión efectiva y,
- d) Los partícipes por adjudicación, desde que exhiban los documentos () pertinentes.

La inscripción en el Registro de Partícipes será válida sólo bajo la firma del Gerente o de la persona que haga sus veces.

En caso de que una o más cuotas pertenezcan en común a dos o más personas, los comuneros o copropietarios estarán obligados a designar un apoderado de todos ellos para actuar ante la Sociedad.

**ARTICULO DÉCIMO PRIMERO:** El partícipe declara saber y aceptar que la Sociedad invertirá su aporte en los instrumentos financieros que ésta libremente elija, conforme a la Política de Inversión del Fondo, descrita en el artículo vigésimo tercero de este Reglamento.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento de la Ley, las transacciones de valores de transacción o de cotización bursátil del fondo, deben efectuarse en una bolsa de valores en los precios que resulten de la subasta respectiva y las transacciones o negociaciones de los demás valores y bienes del fondo deben ajustarse a precios similares a los que habitualmente prevalecen en el mercado secundario, cuidando de no exceder a los máximos o mínimos, según se trate de adquisiciones o enajenaciones, respectivamente.

Dando cumplimiento a esta norma, la Sociedad puede transar valores, sea adquiriéndolos para el Fondo o enajenando de éste, actuando como contraparte cualquier persona natural o jurídica, incluidos entre ellos BBVA Banco BHIF, BBVA Corredores de Bolsa BHIF S.A., así como cualquier otro intermediario de valores autorizado por la Ley, pudiendo a su vez, los intermediarios de valores antes señalados actuar como corredores en la transacción de dichos valores. Respecto a los servicios prestados al Fondo por entidades relacionadas a la Sociedad, no serán de cargo del Fondo los costos de dichas prestaciones, conforme a lo señalado la letra c) del artículo 162 de la Ley N° 18.045.

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO:** El aporte deberá **hacerse** en dinero efectivo, vale vista o cheque en los términos señalados en el artículo Noveno, letra a) de este Reglamento. El monto total invertido, se convertirá en cuotas utilizando el valor de la cuota del **mismo día** (al de la recepción del pago **si éste se efectuare antes del cierre de las operaciones del fondo, o el valor de la cuota del día siguiente de la recepción si éste se efectuare con posterioridad a dicho cierre.**

Se cobrará una comisión al momento del rescate, sobre el monto original del aporte, en función de la permanencia de éste y de acuerdo a la siguiente tabla:

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

| Plazo de Permanencia | Comisión     |
|----------------------|--------------|
| 0 - 30 días          | 1,50 % + IVA |
| 31 - 90 días         | 1,00 % + IVA |
| 91 días en adelante  | sin comisión |

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier rescate del fondo mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia, y que sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo **mixto o de inversión en instrumentos de capitalización** administrado por BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., **es decir, dentro de un fondo que responda al concepto de "Familia de Fondos" según éste ha sido definido por la SVS**, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos de determinar el cobro de comisión de colocación diferida al rescate.

Para efectos de determinar el número de días transcurridos entre inversión y rescate, se considerarán que las inversiones de mayor antigüedad son las primeras en ser rescatadas.

Este Fondo considera los siguientes planes de inversión periódica:

a) **Descuentos por planilla**

Consiste en el descuento mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica, en pesos, que hace un empleador, constituido en agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., de las remuneraciones de un empleado, para ser invertidas en este Fondo a nombre del empleado, por un monto indicado en el mandato otorgado por éste en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

El aporte del empleado y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el empleador agente colocador practicará el descuento ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta el momento en que el empleado deje de prestar servicios al empleador o hasta que el empleado revoque el mandato antes aludido dando aviso por escrito al empleador con copia de éste a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

b) **Cargos en cuenta corriente bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta corriente bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco librado en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta corriente, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta corriente y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco librado practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta corriente cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco librado, dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad ( ) o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

c) **Cargos en cuenta vista bancaria**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en una cuenta vista bancaria, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella al banco donde aquel tiene dicha cuenta indicada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la cuenta vista, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la cuenta vista y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su cuenta vista, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la cuenta vista cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido al banco respectivo dando aviso por escrito a su Banco con copia a la Sociedad ( ), o hasta la época que establezca el participe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

d) **Cargos en cuenta de tarjeta de crédito**

Consiste en el cargo mensual o la periodicidad alternativa que se indique en la respectiva Solicitud de Inversión Periódica efectuado en su tarjeta de crédito, en pesos, conforme al mandato otorgado por el titular de ella a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva, para ser invertido en este Fondo a nombre del titular de la tarjeta de crédito, por el monto indicado en dicha solicitud.

El aporte del titular de la tarjeta de crédito y participe se tendrá por efectuado el día del mes o del período indicado en la Solicitud de Inversión Periódica, o si ese día fuera sábado, domingo o festivo, se tendrá por efectuado el día hábil bancario siguiente, toda vez que ese mismo día el banco, donde el titular tiene su tarjeta de crédito, practicará el cargo ordenado por el participe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

Nuevos  
VER

3

vez que ese mismo día la Administradora de Tarjeta de Crédito librada practicará el cargo ordenado por el partícipe y enterará en efectivo dicho aporte en este Fondo.

Este plan de inversión permanecerá vigente hasta que el titular de la tarjeta de crédito cierre dicha cuenta o hasta que revoque el mandato conferido a la Administradora de Tarjeta de Crédito librada, dando aviso por escrito a ésta con copia a la Sociedad (), o hasta la época que establezca el partícipe en la Solicitud de Inversión Periódica respectiva.

En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se practica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad para la Sociedad, ni generando obligación alguna para el partícipe.

**ARTICULO DÉCIMO TERCERO:** La inscripción del partícipe en el Registro deberá indicar la cantidad de cuotas de que es titular, y sin perjuicio de los demás derechos, le facultará para requerir periódicamente estados de saldos de su participación.

**ARTICULO DÉCIMO CUARTO:** Todo partícipe tiene derecho en cualquier tiempo a rescatar total o parcialmente sus cuotas del Fondo. Los partícipes podrán o no convenir con la Sociedad, planes de inversión con rescates diferidos o programados del valor de sus cuotas, en las condiciones que apruebe la Superintendencia de Valores y Seguros.

**ARTICULO DÉCIMO QUINTO:** Las solicitudes de rescate se dirigirán por escrito al Gerente General de la Sociedad, y se presentarán en sus oficinas o en la de los Agentes que hayan sido autorizados por la Sociedad para recibir las, hecho este que deberá ser suficientemente informado a los partícipes.

**ARTICULO DÉCIMO SEXTO:** Las solicitudes de rescate se numerarán y registrarán correlativamente por orden de su ingreso con indicación del día y hora de su recepción, y luego de su registro en un libro especial, se procederá a la liquidación de la inversión del partícipe, efectuándose el cálculo según el valor de la cuota de la fecha de recepción de dicha solicitud, si es que ésta es presentada antes del cierre de las operaciones del fondo. Si la solicitud de rescate es presentada con posterioridad al cierre de las operaciones del fondo se deberá utilizar el valor de la cuota del día siguiente al de la fecha de recepción. Tratándose de rescates programados, el cálculo se efectuará de acuerdo al valor de la cuota del día en que la Sociedad deba dar curso a la solicitud correspondiente conforme a lo señalado en la Sección II de la Circular N° 1.579, de 17 de enero de 2002, de la SVS.

**ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO:** El pago de los rescates se hará en dinero efectivo, dentro de un plazo no superior a 10 días contados desde la fecha de presentación de la solicitud de rescate. Con todo, en los casos de anomalías a que se refiere el artículo 33 del Reglamento de la Ley, así como el artículo 16 inciso final del Decreto Ley N° 1328 sobre Fondos Mutuos, la Superintendencia podrá autorizar a la Sociedad pagar en valores que no sean dinero. El pago de este rescate podrá hacerse en valores del Fondo Mutuo cuando así sea exigido o autorizado por la Superintendencia. Los partícipes podrán efectuar rescates programados, es decir, el partícipe puede ejercer su derecho en una fecha determinada, distinta a la fecha de presentación de la solicitud de rescate, para lo cual deberá suscribir la solicitud correspondiente dando instrucciones precisas y claras de que dicha solicitud deberá ser cursada por la Sociedad () en una fecha distinta y determinada en ese momento por el partícipe. Para los efectos anteriores la Sociedad () mantendrá un registro especial para rescates programados.

**ARTICULO DÉCIMO OCTAVO:** La Sociedad no asume ninguna responsabilidad por las fluctuaciones del valor de las cuotas, que variarán de acuerdo con el precio de los valores y bienes del Fondo, ni por las pérdidas que se produzcan como consecuencia de tales fluctuaciones, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo segundo, inciso tercero del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO DÉCIMO NOVENO:** No se cargará al Fondo ningún tipo de gastos, salvo la remuneración de la Sociedad señalada en el Artículo Vigésimo de este Reglamento.

El fondo, conforme a la normativa vigente, se regirá tributariamente según las leyes de los países en los cuales invierta entendiéndose que, si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas en el fondo, estos gravámenes serán de cargo del fondo y no de la Sociedad. Asimismo, se establece en conformidad con el artículo 6° del Reglamento de la Ley que los impuestos que sean de cargo del Fondo se devengarán diariamente y se distribuirán de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos en forma equitativa.

**ARTICULO VIGÉSIMO:** La remuneración de la Sociedad () será de 5,5% anual, más el Impuesto al Valor Agregado (IVA). La remuneración se aplicará sobre el monto que resulte de deducir del valor neto diario del Fondo antes de remuneración, los aportes recibidos y disponibles en el día respectivo y de agregar los rescates antes del cierre de las operaciones del fondo. La remuneración bruta así calculada se devengará en forma diaria.

**ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO:** Para los efectos de lo dispuesto en el artículo precedente, se entiende por valor neto diario del Fondo, el valor del Activo del Fondo menos las deducciones que señala el artículo 26 del Reglamento de la Ley.

**ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO:** La colocación de cuotas del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas podrá hacerse directamente por la Sociedad o por intermedio de Agentes Colocadores.

Los Agentes Colocadores son mandatarios de la Sociedad suficientemente facultados por ésta para representarla y obligarla en todo lo que diga relación con la suscripción y pago de las cuotas que a través de ellos efectúen los inversionistas.

**ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO:** La Política de inversión del Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas definido en el artículo sexto anterior como un Fondo Mutuo de Inversión en Instrumentos de Capitalización, Extranjero y Derivados, invertirá en instrumentos de capitalización a lo menos un 90% del valor de los activos del fondo, además de la mantención de moneda extranjera como disponible. El Fondo invertirá como mínimo el 60% de su patrimonio en instrumentos de emisores cuyos principales activos se encuentran localizados en la zona geográfica a que hace referencia la denominación del fondo. Sin perjuicio de lo anterior, la compra de los títulos podrá realizarse en mercados distintos a los que se encuentran localizados los activos de los respectivos emisores. Por tanto las inversiones se ajustarán a los siguientes límites por emisores y plazos:

1 INSTRUMENTOS DE DEUDA ()

1.1 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores nacionales

Ramón Monell Vals  
Presidente

Porcentaje Máximo de  
Inversión sobre el Activo Total del Fondo

hasta 10 (%)

hasta 10 (%)

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

- a) Instrumentos emitidos o garantizados por el Estado y el Banco Central de Chile hasta 10 (%)
- b) Instrumentos emitidos y garantizados por Bancos y Sociedades Financieras Nacionales. hasta 10 (%)
- c) Instrumentos inscritos en el Registro de Valores, emitidos por Corfo y sus filiales, empresas fiscales, semifiscales, sociedades anónimas u otras entidades inscritas en el mismo registro. hasta 10 (%)
- d) **Títulos de deuda de corto plazo ;Pagarés o letras cuya emisión haya sido registrada por la SVS u organismo extranjero de similar competencia Hasta 10%**
- e) Otros valores de oferta pública, de **deuda**, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros hasta 10 (%)
- f) Títulos de deuda de securitización correspondiente a un patrimonio de los referidos en el título XVIII de la Ley Nro. 18.045, que cumplan los requisitos establecidos por la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 10 %

**1.2 Instrumentos de Deuda () emitidos por emisores extranjeros hasta 10 (%)**

- a) Valores emitidos o garantizados por el Estado de un país extranjero o por sus Banco Centrales. hasta 10 (%)
- b) Valores emitidos o garantizados por entidades Bancarias extranjeras o internacionales que se transen habitualmente en los mercados locales o internacionales. hasta 10 (%)
- c) Títulos de deuda de oferta pública, emitidos por sociedades o corporaciones extranjeras. hasta 10 (%)
- d) Otros valores de oferta pública, de **deuda**, de emisores extranjeros que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 10 (%)

**2. INSTRUMENTOS DE CAPITALIZACION () HASTA 100%**

**2.1 Instrumentos de Capitalización () emitidos por emisores nacionales**

- a) Acciones emitidas por sociedades anónimas abiertas, que cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%
- b) Acciones de Sociedades anónimas abiertas que no cumplan con las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones se encuentren registradas en una bolsa de valores del país (). hasta 10%
- c) Opciones para suscribir acciones de pago, correspondientes a sociedades anónimas abiertas, que cumplen las condiciones para ser consideradas de transacción bursátil. hasta 100%
- d) Cuotas de participación emitidas por fondos de inversión, de los regulados por la ley N° 18.815 de 1989. hasta 100%
- e) Opciones para suscribir cuotas de fondos de inversión, de los regulados por la ley 18.815 de 1989 hasta 100%
- f) **Cuotas de Fondos Mutuos de otras Administradoras constituídas en Chile hasta 100%**
- g) Otros valores de oferta pública, de **capitalización**, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%

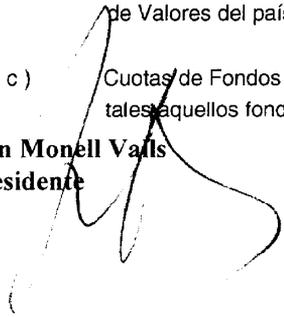
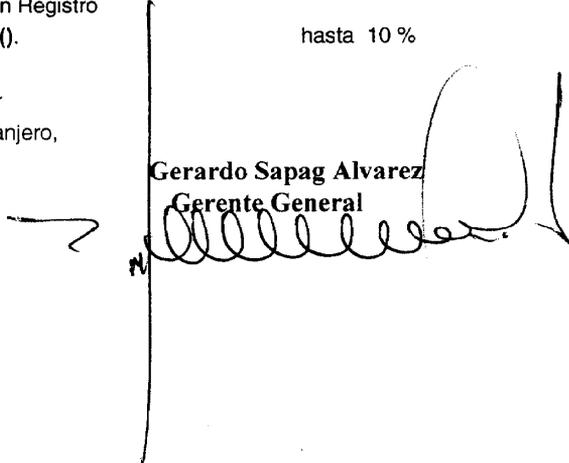
**2.2 Instrumentos de capitalización () emitidos por emisores extranjeros hasta 100%**

- a) Acciones de transacción bursátil, emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras, o títulos representativos de éstas, tales como ADRs hasta 100%
- b) Acciones emitidas por sociedades o corporaciones extranjeras o títulos representativos de éstas, tales como ADRs ,que no cumplan con la totalidad de los requisitos para ser consideradas de transacción bursátil siempre que dichas acciones estén inscritas en un Registro de Valores del país emisor que permita su oferta pública (). hasta 10 %

- c) Cuotas de Fondos de Inversión Abiertos ,entendiendo por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero,

Ramón Monell Valis  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

- cuyas cuotas de participación sean rescatables. hasta 100%
- d) Cuotas de Fondos de Inversión Cerrados, entendiéndose por tales aquellos fondos de inversión constituidos en el extranjero, cuyas cuotas de participación no sean rescatables. hasta 100%
- e) **Cuotas de Fondos de Inversión de Capital Extranjero regulados por la Ley 18.657 hasta 100%**
- f) Otros valores de oferta pública, de **capitalización**, que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros. hasta 100%

3.- Países en que se podrán efectuar inversiones y Monedas en las cuáles se expresarán éstas y / o que el Fondo Mutuo podrá mantener como disponible en la medida que cumplan con las condiciones, características y requisitos establecidos para ello por la Superintendencia de Valores y Seguros. El fondo podrá invertir en aquellos países que conforme a las normas de la Superintendencia de Valores y Seguros sean elegibles para efectuar inversiones por cuenta de fondos mutuos chilenos. No se considerarán para estos efectos requisitos o condiciones adicionales a las establecidas por la Superintendencia de Valores y Seguros.

El disponible tendrá como objeto proveer al fondo de una adecuada liquidez y permitirle efectuar las inversiones en los instrumentos indicados en los números 1 y 2 de este artículo. Para lo anterior el fondo podrá mantener como disponible en las monedas que se señalan en este numeral hasta un 10 % de su activo total sin restricción de plazos, y el exceso sobre este porcentaje se podrá mantener por un plazo no superior a 30 días.

| Países                      | Moneda                   | Porcentaje máx. de total del fondo | Países               | Moneda                    | Porcentaje máx. de total del fondo |
|-----------------------------|--------------------------|------------------------------------|----------------------|---------------------------|------------------------------------|
| Alemania                    | Marco Alemán/Euro        | hasta 100 %                        | Islandia             | Coronas de Islandia       | hasta 100 %                        |
| Argelia                     | Dinar argeliano          | hasta 100 %                        | Israel               | Shekel                    | hasta 100 %                        |
| Argentina                   | Peso Argentino           | hasta 100 %                        | Italia               | Lira italiana/Euro        | hasta 100 %                        |
| Australia                   | Dólar Australiano        | hasta 100 %                        | Jamaica              | Dólar jamaicano           | hasta 100 %                        |
| Austria                     | Chelín/Euro              | hasta 100 %                        | Japón                | Yen                       | hasta 100 %                        |
| Bahamas                     | Dólar bahamés            | hasta 100 %                        | Jordania             | Dinar                     | hasta 100 %                        |
| Bahrein                     | Dinar de Bahrein         | hasta 100 %                        | Kuwait               | Dinar de Kuwait           | hasta 100 %                        |
| Barbados                    | Dólar de Barbados        | hasta 100 %                        | Letonia              | Lat                       | hasta 100 %                        |
| Bélgica                     | Franco Belga/Euro        | hasta 100 %                        | Libano               | Libra libanesa            | hasta 100 %                        |
| Bolivia                     | Peso Boliviano           | hasta 100 %                        | Libia                | Dinar                     | hasta 100 %                        |
| Bosnia - Herzegovina        | Nuevo Dinar yugoslavo    | hasta 100 %                        | Lituania             | Litas                     | hasta 100 %                        |
| Brasil                      | Real                     | hasta 100 %                        | Luxemburgo           | Franco de Luxemburgo/Euro | hasta 100 %                        |
| Bulgaria                    | Lev                      | hasta 100 %                        | Macedonia            | Dinar macedonio           | hasta 100 %                        |
| Canadá                      | Dólar de Canadá          | hasta 100 %                        | Malasia              | Dólar de Malasia          | hasta 100 %                        |
| Checoslovaquia              | Dinar                    | hasta 100 %                        | Malta                | Lira de Malta             | hasta 100 %                        |
| China                       | Renmimby chino           | hasta 100 %                        | Marruecos            | Dirham marroquí           | hasta 100 %                        |
| Colombia                    | Peso Colombiano          | hasta 100 %                        | México               | Nuevo Peso Mexicano       | hasta 100 %                        |
| Comunidad Económica Europea | Euro                     | hasta 100 %                        | Nicaragua            | Córdoba                   | hasta 100 %                        |
| Corea del Sur               | Won                      | hasta 100 %                        | Noruega              | Corona Noruega            | hasta 100 %                        |
| Costa Rica                  | Colón costarricense      | hasta 100 %                        | Nueva Zelanda        | Dólar de Nueva Zelanda    | hasta 100 %                        |
| Croacia                     | Dinar croata             | hasta 100 %                        | Pakistán             | Rupia pakistaní           | hasta 100 %                        |
| Dinamarca                   | Corona de Dinamarca/Euro | hasta 100 %                        | Panamá               | Balboa                    | hasta 100 %                        |
| Ecuador                     | Sucre                    | hasta 100 %                        | Paraguay             | Guaraní                   | hasta 100 %                        |
| Egipto                      | Lira egipcia             | hasta 100 %                        | Perú                 | Nuevo Sol                 | hasta 100 %                        |
| Emiratos Arabes Unidos      | Dirham                   | hasta 100 %                        | Polonia              | Zloty                     | hasta 100 %                        |
| El Salvador                 | Colón Salvadoreño        | hasta 100 %                        | Portugal             | Escudo Portugués/Euro     | hasta 100 %                        |
| Eslovaquia                  | Corona slovacca          | hasta 100 %                        | Puerto Rico          | Dólar de USA              | hasta 100 %                        |
| Eslovenia                   | Tola                     | hasta 100 %                        | Reino Unido          | Libra Esterlina/Euro      | hasta 100 %                        |
| España                      | Peseta/Euro              | hasta 100 %                        | República Checa      | Corona Checa              | hasta 100 %                        |
| Estados Unidos              | Dólar USA                | hasta 100 %                        | República Dominicana | Peso Dominicano           | hasta 100 %                        |
| Estonia                     | Corona                   | hasta 100 %                        | Rumania              | Leu                       | hasta 100 %                        |
| Filipinas                   | Peso de Filipinas        | hasta 100 %                        | Rusia                | Rublo ruso                | hasta 100 %                        |
| Finlandia                   | Marco Finlandés/Euro     | hasta 100 %                        | Singapur             | Dólar de Singapur         | hasta 100 %                        |
| Francia                     | Franco Francés/Euro      | hasta 100 %                        | Sudáfrica            | Rand sudafricano          | hasta 100 %                        |
| Georgia                     | Lari                     | hasta 100 %                        | Suecia               | Corona Sueca/Euro         | hasta 100 %                        |
| Grecia                      | Dracma griego/Euro       | hasta 100 %                        | Suiza                | Franco Suizo              | hasta 100 %                        |
| Guatemala                   | Quetzal                  | hasta 100 %                        | Tailandia            | Baht                      | hasta 100 %                        |
| Holanda                     | Florín/Euro              | hasta 100 %                        | Taiwán               | Nuevo Dólar de Taiwán     | hasta 100 %                        |
| Honduras                    | Lempira                  | hasta 100 %                        | Turquía              | Lira turca                | hasta 100 %                        |
| Hong Kong                   | Dólar Hong Kong          | hasta 100 %                        | Ucrania              | Karbovanets               | hasta 100 %                        |

**Ramón Monell Valls**  
Presidente

**Gerardo Sapag Alvarez**  
Gerente General

|           |                      |             |           |                     |             |
|-----------|----------------------|-------------|-----------|---------------------|-------------|
| Hungría   | Dracma               | hasta 100 % | Uruguay   | Nuevo Peso Uruguayo | hasta 100 % |
| India     | Rupia India          | hasta 100 % | Venezuela | Bolívar             | hasta 100 % |
| Indonesia | Rupia indonesia      | hasta 100 % | Vietnam   | Nuevo Dong          | hasta 100 % |
| Irlanda   | Libra Irlandesa/Euro | hasta 100 % |           |                     |             |

4.- POLÍTICA DE INVERSIÓN GENERAL PARA DERIVADOS EN QUE SE PODRÁN EFECTUAR INVERSIONES EN LA MEDIDA QUE CUMPLAN CON LAS CONDICIONES, CARACTERÍSTICAS Y REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA ELLO POR **Ley N° 19.769, Artículo 1° y LA NORMA DE CARÁCTER GENERAL N° 71 de la Superintendencia de Valores y Seguros.**

- a) La inversión total que se realice con los recursos de fondo mutuo, en la adquisición de opciones tanto de compra como de venta, medida en función del valor de las primas de la opciones, no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.
- b) El Total de los recursos de un fondo mutuo comprometido en márgenes, producto de las operaciones en contratos de futuros y forwards que mantengan vigentes, más los márgenes enterados por el lanzamiento de opciones que se mantengan vigentes, no podrá exceder el 15% del valor del activo del fondo mutuo.
- c) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta no podrá exceder el 5% del valor del activo del fondo mutuo.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de venta, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de esas opciones lanzadas por el fondo.

- d) El valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra no podrá exceder el 50% del valor del activo del fondo mutuo. No obstante lo anterior, sólo podrá comprometerse hasta un 5% de los activos del fondo, en el lanzamiento de opciones de compra sobre activos que no forman parte de su cartera contado.

Para estos efectos, se entenderá por valor de los activos comprometidos en el lanzamiento de opciones de compra, a la sumatoria del valor de los precios de ejercicio de las opciones lanzadas por el fondo.

Asimismo deberá cumplirse con los límites señalados en los números 6 al 9 de la Norma de Carácter General N°71 del 17 de diciembre de 1996.

5.- El Fondo podrá realizar operaciones de venta corta y otorgar préstamos de acciones en los cuáles esté autorizado a invertir, tanto de emisores nacionales como extranjeros, casos en los cuáles la posición corta máxima que el Fondo podrá mantener será de un 10 % de su patrimonio por emisor y de un 25 % de su patrimonio por grupo empresarial. Asimismo, el porcentaje máximo del total de activos del Fondo que podrán ser utilizados para garantizar operaciones de venta corta y la devolución de las acciones que obtenga en préstamo, con el objeto de efectuar ventas cortas, será de un 50 % de los mismos. Por otra parte, el porcentaje máximo del patrimonio del Fondo que podrá encontrarse en posiciones cortas será de un 50 % del mismo y el porcentaje máximo del total de activos que podrá estar sujeto a préstamos de acciones, será de un 50 % del mismo. Por último, el Fondo no tomará en préstamo más del 10 % de las acciones de una misma sociedad anónima abierta.

Los organismos que administrarán las garantías involucradas en operaciones de venta corta y préstamos de acciones, serán exclusivamente bolsas de valores chilenas o extranjeras, según corresponda. Asimismo, los agentes a través de los cuales se canalizarán los préstamos de acciones, serán corredores de bolsa chilenos o extranjeros, según corresponda.

Todo lo anterior, es sin perjuicio de las demás restricciones que se establezcan en esta materia y a las instrucciones que respecto de la materialización de este tipo de operaciones imparta la Superintendencia.

6.- En relación con la inversión de los recursos en valores emitidos por sociedades que no cuenten con el mecanismo de gobierno corporativo descrito en el artículo 50 bis de la Ley 18.046, esto es, comités de directores y para la inversión de valores emitidos por sociedades que se hayan acogido a las disposiciones contenidas en el artículo décimo transitorio de la ley Nro. 19.705, se establece que no se hará discriminación alguna, por los conceptos antes referidos, para la inversión en valores emitidos por esas sociedades.

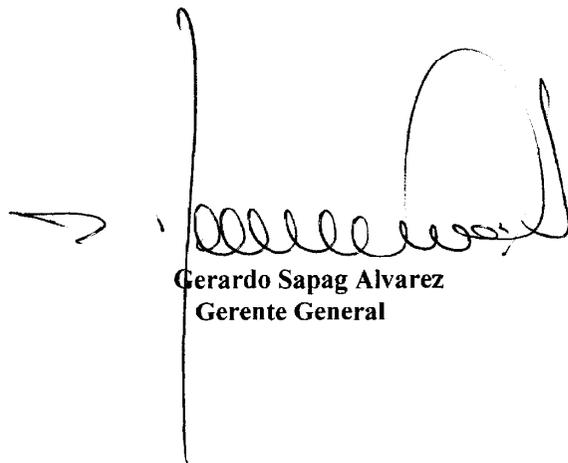
**ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO:** Para la valorización de los instrumentos de **deuda** de la cartera de inversiones de este Fondo Mutuo, se contabilizan sólo los intereses y reajustes que cada instrumento de su cartera de inversiones ha devengado hasta el día de la valorización.

VSTL

Ramón Monell Valls  
Presidente



Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General




**SOLICITUD DE INVERSION**

Nº

Fecha : Hora :  
 Agencia : Agente :

Señor Gerente General  
 BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
**PRESENTE**

**SOLICITUD DE INVERSIÓN FONDO MUTUO BBVA BHIF ACCIONES EUROPEAS**

Rut Partícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 Rut Copartícipe :  
 Nombre o razón social :  
 Dirección : Comuna: Estado Civil :  
 Teléfono : Sexo: Cód. Actividad :  
 Fecha de Nacimiento :  
 N° Cuenta :  
 Afecto a Familia de Fondos :

Por el presente acto hago entrega de la suma de \$ \_\_\_\_\_.- para ser invertida en cuotas de Fondo Mutuo **BBVA BHIF Acciones Europeas**, de conformidad a las normas del Reglamento de este Fondo que declaro conocer y aceptar en su integridad. El aporte pasará a formar parte del activo del referido Fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Declaro que al efectuar esta inversión he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efectos de invertir en Fondo Mutuo BBVA BHIF Acciones Europeas se cobrará una comisión al momento del rescate en función de la permanencia, sobre el monto original de la inversión (ver tabla 1). Cualquier rescate en este Fondo que se realice antes de cumplir los 91 días de permanencia y sea invertido íntegramente y en forma inmediata en algún fondo mixto o de inversión en instrumentos de capitalización administrado por esta Sociedad, quedará exento del cobro de comisión de colocación diferida al rescate y la nueva inversión se registrará por la fecha de la inversión inicial, para efectos del cobro de comisión de colocación diferida al rescate.
- b) Que la Sociedad Administradora de este Fondo esta deduciendo un porcentaje de **5,50% + IVA** anual sobre el patrimonio neto del Fondo, calculado de acuerdo al artículo vigésimo del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje el cual equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los Fondos Mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de capitalización e instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento debiendo pagarse el monto en un plazo máximo de **10 días** corridos, salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_días/meses.
- f) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad. Estos impuestos se devengarán diariamente y deberán distribuirse de manera que todos los partícipes contribuyan a sufragarlos equitativamente.

Asimismo declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno vigente de este Fondo Mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregada a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de la cartera de inversiones con antigüedad no mayor de dos días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro que la operación se realizará con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A. sociedad filial de BBVA Banco BHIF y no comprometen a este último. Declaro saber, además, que los Agentes de Inversiones o Captadores no pueden recibir dinero efectivo, vale vista bancario o cheque a nombre de ellos por ningún concepto o motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Forma de Pago: Bco. Emisor Nro. Docu. Valor Días de Retención

**Tabla ( 1 ) : Detalle de Comisiones señalados en la letra a)**

| Plazo de Permanencia | Comisión Adicional |
|----------------------|--------------------|
| 0 - 30 días          | 1,5% + IVA         |
| 31 - 90 días         | 1,0% + IVA         |
| 91 - o más           | Sin comisión       |

Firma Partícipe o Representante Legal

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro netos negativo o determinados".  
 Nota: Si se acoge al Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud

Firma Partícipe

**Ramón Morell Valls**  
 Presidente

**Gerardo Sapag Alvarez**  
 Gerente General



|     |     |     |
|-----|-----|-----|
| DIA | MES | AÑO |
|     |     |     |

- BBVA BHIF GANANCIA
- BBVA BHIF FUTURO
- BBVA BHIF FAMILIA
- BBVA BHIF EXCELENCIA
- BBVA BHIF RENTA MAXIMA
- BBVA BHIF BONOS INTERNACIONALES

Serie A  Serie B

Señor  
Gerente General  
BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.  
Presente

| RUT PARTICIPES | NOMBRE Y APELLIDOS |
|----------------|--------------------|
| 1              |                    |
| 2              |                    |

| DOMICILIO | CIUDAD COMUNA | FONO | CASILLA | SEXO | ESTADO CIVIL | FECHA NAC. | COD. ACT. |
|-----------|---------------|------|---------|------|--------------|------------|-----------|
|           |               |      |         |      |              |            |           |

N° CUENTA

MONTO INVERTIDO \$

De mi consideración  
Por este acto hago entrega de \$ \_\_\_\_\_ para ser invertidos en Cuotas de Fondo Mutuo BBVA BHIF \_\_\_\_\_ de conformidad a las normas del Reglamento de ese Fondo Mutuo que declaro conocer y aceptar en su integridad.

El aporte pasará a formar parte del activo del referido Fondo el cual será administrado libremente por la Sociedad Administradora e invertido conforme al Reglamento Interno del Fondo y a las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables a los fondos mutuos y sus futuras modificaciones.

Con esta fecha la Sociedad deberá transformar mi aporte en cuotas del Fondo e inscribir las en el Registro de Participes que para tal efecto lleva, dejando constancia de la cantidad de cuotas de que soy titular.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- a) Que por efecto de suscripción de cuotas de la Serie A en Fondo Mutuos BBVA BHIF Futuro dará derecho a la Sociedad Administradora a cobrar y percibir una comisión diaria de hasta 0.015% + IVA, la que cobrará diferida al rescate sobre el 80% del monto original invertido en cuotas, y en relación al número de días corridos que faltasen para completar 90 días. Los aportes que permanezcan más de 90 días en el Fondo, no estarán afectos a comisión de colocación. Que por efectos de suscripción de cuotas de la Serie B en Fondo Mutuo BBVA BHIF Futuro dará derecho a la Sociedad Administradora a cobrar y percibir una comisión diaria de hasta 0,02% + IVA, la que cobrará diferida al rescate sobre el monto original invertido en cuotas y en relación al número de días corridos que faltasen para completar 180 días. Los aportes que permanezcan en el Fondo 180 días o más, no estarán afectos a comisión de colocación. Que por efecto de invertir en el Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales se cobrará una comisión al momento del rescate en función de la permanencia, sobre el monto original invertido (Ver tabla 1)
- b) Que la sociedad administradora de este fondo mutuo está deduciendo un porcentaje \_\_\_\_\_% anual según la tabla (2) que se incorpora a la presente solicitud, sobre el patrimonio neto del Fondo calculado de acuerdo al artículo vigésimo primero del Reglamento Interno, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- c) Que por la naturaleza de los fondos mutuos, estos no pueden garantizar rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d) d.1) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.  
d.2) Que producto de la liquidación de las inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del fondo mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- e) Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, debiendo pagarse el monto correspondiente en un plazo máximo de \_\_\_\_\_ días según se señala en la tabla(2), salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_\_ días/meses.
- f) Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad.

| Tabla (1) Detalle de comisiones señaladas en la letra a) |                    | Tabla (2): Remuneración Anual y Plazo Máximo de Pago de Rescates |             |                      |
|--|--------------------|--|-------------|----------------------|
| <b>BBVA BHIF Bonos Internacionales</b>                   |                    | BBVA BHIF Ganancia   | 1,70% + IVA | 1 día hábil bancario |
| Plazo de Permanencia                                     | Comisión Adicional | BBVA BHIF Familia  | 2,70% + IVA | 1 día hábil bancario |
| 0 - 30 días  | 2,0 % + IVA        | BBVA BHIF Excelencia   | 0,85% + IVA | 1 día hábil bancario |
| 31 o más   | sin comisión       | BBVA BHIF Renta Máxima   | 0,30% + IVA | 1 día hábil bancario |
|  |                    | BBVA BHIF Bonos Internacionales                                  | 2,50% + IVA | 10 días corridos     |
|  |                    | BBVA BHIF Futuro : Serie A                                       | 1,40% + IVA | 1 día hábil bancario |
|  |                    | Serie B  | 0,80% + IVA | 1 día hábil bancario |

| TIPO DOCUMENTO | EMISOR | N° DOCUMENTO | VALOR | ESTADO |
|----------------|--------|--------------|-------|--------|
|                |        |              |       |        |

Retención

Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válido para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan.

Asimismo, declaro que he tenido a la vista el Reglamento Interno de este fondo mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.

Declaro también que la operación se realiza con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., empresa filial del BBVA Banco BHIF, y los contratos que se suscriben no comprometen al banco.

Declaro saber además que los agentes no pueden recibir dinero efectivo, vales vista bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún motivo.

Todos los documentos deberán extenderse nominativos.

Firma Partícipe

p.p. BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativo o determinados"

Nota: Si se acoge al Artículo 57 bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta Solicitud.

Firma Partícipe

Dejo constancia, de que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada para efectos de constituir un plan de ahorro previsional. Declaro además conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, ya sea mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontada por el empleador, hasta un tope máximo de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término del mes respectivo o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre del año respectivo.

Nota: Si acoge esta Solicitud de Inversión a Ahorro Previsional Voluntario, debe firmar esta solicitud.

Firma Partícipe

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General



- BBVA BHIF Ganancia
- BBVA BHIF Futuro..... Serie A  Serie B
- BBVA BHIF Familia
- BBVA BHIF Renta Mixta 30 ..... Serie A  Serie B
- BBVA BHIF Renta Mixta 50 ..... Serie A  Serie B
- BBVA BHIF Renta Mixta 70 ..... Serie A  Serie B
- BBVA BHIF Bonos Internacionales
- BBVA BHIF Acciones Internacionales
- BBVA BHIF Acciones Asiáticas
- BBVA BHIF Acciones Europeas

|     |     |     |      |
|-----|-----|-----|------|
| DIA | MES | AÑO | HORA |
|     |     |     |      |

|         |        |
|---------|--------|
| AGENCIA | AGENTE |
|         |        |

Señor  
Gerente General  
BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A  
Presente

|               |  |                    |      |         |      |              |           |          |
|---------------|--|--------------------|------|---------|------|--------------|-----------|----------|
| RUT PARTICIPE |  | NOMBRE Y APELLIDOS |      |         |      |              |           |          |
|               |  |                    |      |         |      |              |           |          |
| DOMICILIO     |  | CIUDAD COMUNA      | FONO | CASILLA | SEXO | ESTADO CIVIL | FECHA NAC | COD ACT. |
|               |  |                    |      |         |      |              |           |          |

N° CUENTA

De mi consideración:  
Solicito a usted considerar mi aporte por suscripción, en forma mensual o \_\_\_\_\_ (indicar periodicidad distinta) por la cantidad de \$ \_\_\_\_\_ en el Fondo Mutuo BBVA BHIF \_\_\_\_\_ de acuerdo a los términos señalados en el reglamento interno de este fondo mutuo.  
Para efectos de lo anterior, autorizo el descuento por planilla de mis remuneraciones, para que sean efectuadas, cargo en cuenta corriente o cuenta vista o tarjeta de crédito de la cantidad mencionada anteriormente, los días \_\_\_\_\_ de cada mes o en la periodicidad correspondiente, anteriormente señalada o el día hábil bancario siguiente, si aquel es Sábado, Domingo o festivo, en la modalidad que se indica más adelante, lo anterior en conformidad al Reglamento Interno mismo, que declaro conocer y aceptar en su integridad.  
 El presente contrato de inversión periódica durará hasta \_\_\_\_\_ (dd/mm/aaaa) y la forma de enterar mi aporte será a través de:  
 -Cargo en mi cuenta corriente n° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_, en la que me comprometo a mantener fondos necesarios disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco \_\_\_\_\_ para debitar en la cuenta corriente recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.  
 -Cargo en mi cuenta vista n° \_\_\_\_\_ que mantengo en el Banco \_\_\_\_\_, en la que me comprometo a mantener fondos necesarios disponibles. Al efecto autorizo por el presente instrumento al Banco \_\_\_\_\_ para debitar en la cuenta vista recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.  
 (\*) -Descuento por planilla de mis remuneraciones, a través de mi empleador \_\_\_\_\_ Rut: \_\_\_\_\_ agente colocador de BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., al que autorizo por el presente instrumento a efectuar el descuento correspondiente.  
 -Cargo en mi tarjeta de crédito \_\_\_\_\_ n° \_\_\_\_\_ del Banco, en la que me comprometo a mantener cupo disponible. Al efecto autorizo por el presente instrumento a la Administradora de la Tarjeta de Crédito \_\_\_\_\_ para debitar en la cuenta de la tarjeta de crédito recién singularizada, los aportes periódicos solicitados.  
En el evento que el partícipe no mantenga fondos disponibles en su cuenta corriente, o cuenta vista, o si por cualquier motivo no se práctica el descuento por planilla, o el cargo en tarjeta de crédito, la inversión no será efectuada, sin responsabilidad alguna para la Administradora, ni generando obligación alguna para el partícipe.  
(\*) Tratándose de Fondos con Serie de cuotas B, Ahorro Previsional Voluntario, la única alternativa a elegir por parte del partícipe, para enterar su aporte, será por medio del "descuento por planilla", anteriormente señalado.

Declaro que he sido debidamente informado de lo siguiente:

- Que por efecto de invertir en Fondo Mutuo BBVA BHIF Bonos Internacionales, Acciones Asiáticas, Acciones Europeas, Acciones Internacionales, Renta Mixta 30, Renta Mixta 50 y Renta Mixta 70 se cobrará una comisión de rescate en función de la permanencia, sobre el monto original de la inversión según detalle señalado en tabla (1). Que por efectos de suscripción de cuotas Serie A en Fondo Mutuo BBVA BHIF Futuro, dará derecho a la sociedad administradora a cobrar y percibir una comisión diaria de hasta 0,015%+IVA, la que se cobrará diferida al rescate sobre el 80% del monto original invertido en cuotas, y en relación al número de días corridos que faltasen para completar 90 días. Los aportes que permanezcan más de 90 días en el fondo, no estarán afectos a comisión de colocación.  
Que por efectos de suscripción de cuotas de la Serie B en Fondo Mutuo BBVA BHIF Futuro dará derecho a la sociedad administradora a cobrar y percibir una comisión diaria de hasta 0,02% + IVA, la que cobrará diferida al rescate sobre el monto original invertido en cuotas y en relación al número de días corridos que faltasen para completar 180 días. Los aportes que permanezcan en el Fondo 180 días o más, no estarán afectos a comisión de colocación.
- Que la sociedad administradora de este fondo mutuo está deduciendo un porcentaje de \_\_\_\_\_% anual según la Tabla (2) que se incorpora a la presente solicitud, sobre el patrimonio neto del fondo calculado de acuerdo al artículo vigésimo primero del Reglamento Interno, el cual incluye mi participación, porcentaje que equivale a su remuneración anual.
- Que por la naturaleza de los fondos mutuos, éstos no pueden garantizar una determinada rentabilidad sobre mi inversión, rentabilidad que es esencialmente variable e indeterminada.
- d.1) Que por tener títulos que se valorizan de acuerdo a los precios de mercado (instrumentos de capitalización y/o instrumentos de deuda de mediano y largo plazo) el valor de dichos títulos, y eventualmente el de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.  
d.2) Que producto de la liquidación de las Inversiones, eventualmente el valor de las cuotas del Fondo Mutuo, puede aumentar o disminuir como consecuencia de las fluctuaciones propias del mercado.
- Que tengo derecho a solicitar el rescate de mi inversión en cualquier momento, y que se pagará en un plazo máximo de \_\_\_\_\_ horas/días que se señala en la Tabla (2), salvo que expresamente y en este mismo acto acuerde diferir el derecho a solicitar el rescate por un plazo máximo de \_\_\_\_\_ días/meses.
- Los aportes serán administrados por la Sociedad Administradora e invertidos conforme al reglamento interno del fondo y las demás disposiciones legales y reglamentarias que afectan a los fondos mutuos.
- Que si eventualmente se deben pagar impuestos por las ganancias obtenidas por las distintas inversiones realizadas por el Fondo, estos gravámenes serán de cargo del Fondo y no de la Sociedad.

| Tabla (1) Detalle de comisiones señaladas en la letra a)                    |                           | Tabla (2): Remuneración Anual y Plazo Máximo de Pago de Rescates |                          |                            |
|---|---------------------------|--|--------------------------|----------------------------|
| <b>Plazo de Permanencia</b>   | <b>Comisión Adicional</b> | BBVA BHIF Ganancia   | 1,70%+IVA                | 1 día hábil bancario       |
| BBVA BHIF Bonos Internacionales   |                           | BBVA BHIF Familia  | 2,70%+IVA                | 1 día hábil bancario       |
| 0 - 30 días   | 2,0% + IVA                | BBVA BHIF Bonos Internacionales                                  | 2,50%+IVA                | 10 días corridos           |
| 31 - o más  | 0,0% + IVA                | BBVA BHIF Acciones Internacionales                               | 5,50%+IVA                | 10 días corridos           |
| BBVA BHIF: Acciones Internacionales, Acciones Asiáticas y Acciones Europeas |                           | BBVA BHIF Acciones Europeas                                      | 5,50%+IVA                | 10 días corridos           |
| 0 - 30 días   | 1,5% + IVA                | BBVA BHIF Acciones Asiáticas                                     | 5,50%+IVA                | 10 días corridos           |
| 31 - 90 días  | 1,0% + IVA                |  |                          |                            |
| 91 o más días   | 0,0% + IVA                |  |                          |                            |
| <b>Serie A</b>  |                           | BBVA BHIF Futuro   | <b>Serie A</b> 1,40%+IVA | <b>Serie B</b> 0,80% + IVA |
| BBVA BHIF: Renta Mixta 30, Renta Mixta 50, Renta Mixta 70                   |                           | BBVA BHIF Renta Mixta 30   |                          | 1 día hábil bancario       |
| 0 - 30 días   | 1,5% + IVA                | Sobre proporción invertida en Renta Fija                         | 1,5% + IVA               | 10 días corridos           |
| 31 - 90 días  | 1,0% + IVA                | Sobre proporción invertida en Renta Variable                     | 5,5% + IVA               | 10 días corridos           |
| 91 o más días   | 0,0% + IVA                | BBVA BHIF Renta Mixta 50   |                          |                            |
| <b>Serie B</b>  |                           | Sobre proporción invertida en Renta Fija                         | 2,3% + IVA               | 10 días corridos           |
| BBVA BHIF: Renta Mixta 30, Renta Mixta 50 y Renta Mixta 70                  |                           | Sobre proporción invertida en Renta Variable                     | 5,5% + IVA               | 10 días corridos           |
| 0 - 180 días  | 2,0% + IVA                | BBVA BHIF Renta Mixta 70   |                          |                            |
| 181 - 365 días  | 1,5% + IVA                | Sobre proporción invertida en Renta Fija                         | 2,3% + IVA               | 10 días corridos           |
| 366 o más días  | 0,0% + IVA                | Sobre proporción invertida en Renta Variable                     | 5,5% + IVA               | 10 días corridos           |

Declaro asimismo que la información relevante respecto al plan de inversión que contrato, es válida para todas las inversiones parciales que efectúe en dicho plan. Asimismo, declaro que he tenido a la vista el reglamento interno vigente de este fondo mutuo, copia de la última FECU (Ficha Estadística Codificada Uniforme) con sus respectivas notas, entregadas a la Superintendencia de Valores y Seguros, la composición de su cartera de inversiones con una antigüedad no mayor de 2 días hábiles y que se me ha explicado claramente la política de inversiones del Fondo.  
La operación se realiza con BBVA Administradora de Fondos Mutuos BHIF S.A., empresa filial del BBVA Banco BHIF, y los contratos que se suscriben no comprometen al Banco.  
Los agentes no pueden recibir dinero efectivo, vales vista bancarios o cheques a nombre de ellos por ningún motivo. Todos los documentos deberán extenderse nominativos

FIRMA PARTICIPE

p.p. BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.

"Instrumento o valor de ahorro acogido a la letra A del Artículo 57° bis de la Ley de la Renta, con derecho a rebajar impuestos al ahorrar y con la obligación de reintegrar impuestos cuando corresponda, por las cantidades retiradas por las cifras o saldos de ahorro neto negativo o determinados"  
Nota: Si se acoge al artículo 57° bis de la Ley de la Renta, debe firmar esta solicitud

FIRMA PARTICIPE

Dejo constancia, de que es mi voluntad el invertir la suma de dinero especificada para efectos de constituir un plan de ahorro previsional. Declaro además conocer y aceptar que las cotizaciones voluntarias y los depósitos de ahorro previsional voluntario son beneficiados con la exención tributaria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 42 bis de la Ley de Impuesto a la Renta, ya sea mediante rebaja de la base imponible del impuesto único que afecta las rentas del trabajo, descontada por el empleador, hasta un tope máximo de 50 unidades de fomento por cada mes según el valor de dicha unidad al término de mes respectivo o mediante reliquidación del impuesto único de segunda categoría, hasta por un monto total máximo de 600 unidades de fomento según el valor de dicha unidad al 31 de diciembre de cada año respectivo.  
Nota: Si acoge esta Solicitud de Inversión a Ahorro Previsional Voluntario, debe firmar esta solicitud.

FIRMA PARTICIPE

Ramón Monell Valls  
Presidente

Gerardo Sapag Alvarez  
Gerente General

**SELECCIÓN DE ALTERNATIVAS DE AHORRO PREVISIONAL  
LEY N° 19.768**

“El Ahorro voluntario se puede realizar en las Administradoras de Fondos de Pensiones o en los planes de ahorro previsional voluntario autorizados, que ofrezcan los Bancos y Sociedades Financieras, las Administradoras de Fondos Mutuos, las Compañías de Seguros de Vida, las Administradoras de Fondos de Inversión, las Administradoras de Fondos para la Vivienda, y las demás instituciones que autorice la Superintendencia de Valores y Seguros.”

**FECHA DE SUSCRIPCIÓN**

**IDENTIFICACIÓN DEL TRABAJADOR**

|                  |                  |         |  |  |                     |
|------------------|------------------|---------|--|--|---------------------|
| Apellido Paterno | Apellido Materno | Nombres |  |  | Cédula de Identidad |
| Domicilio Calle  |                  |         |  |  | N°                  |
|                  |                  |         |  |  | Depto               |
|                  |                  |         |  |  | Comuna              |
|                  |                  |         |  |  | Ciudad              |

**IDENTIFICACIÓN DEL EMPLEADOR**

|                 |  |  |  |     |        |
|-----------------|--|--|--|-----|--------|
| Razón Social    |  |  |  | RUT |        |
| Domicilio Calle |  |  |  |     | N°     |
|                 |  |  |  |     | Depto  |
|                 |  |  |  |     | Comuna |
|                 |  |  |  |     | Ciudad |

**FORMA DE PAGO DEL AHORRO PREVISIONAL**

Directa

Indirecta AFP  Indirecta Empleador  Valor Comisión de Transferencia  Primer mes de Descuento

**NOMBRE INSTITUCIÓN DE PREVISIÓN A LA QUE SE ENCUENTRA AFILIADO EL TRABAJADOR**

Administradora de Fondos de Pensiones

Instituto de Normalización Previsional

Ex Caja de Previsión

**MONTO O PORCENTAJE FIJO DESTINADO AL AHORRO** \$  UF  %

**ORIGEN DEL AHORRO**

Depósitos de Ahorro Previsional Voluntario  Depósitos Convenidos

**TRASPASO DE AHORROS DESDE OTRA ENTIDAD**

| Nombre Entidad | Traspaso                            | Monto a traspasar |
|----------------|-------------------------------------|-------------------|
|                | <b>Total</b> <input type="text"/>   |                   |
|                | <b>Parcial</b> <input type="text"/> |                   |

**ALTERNATIVA DE AHORRO SELECCIONADA**

| Fondo Mutuo<br>Identificación del Fondo     | Producto seleccionado | Proporción del monto de ahorro que se destina a cada producto |
|---|-----------------------|---|
| BBVA BHIF Renta Mixta 30 - Serie de cuota B |                       |   |
| BBVA BHIF Renta Mixta 50 - Serie de cuota B |                       |   |
| BBVA BHIF Renta Mixta 70 - Serie de cuota B |                       |   |
| BBVA BHIF Futuro - Serie de cuota B         |                       |   |

**¿Permite la revocación de la solicitud de traspaso de recursos?**

NO  SI  Plazo Condiciones

FIRMA DEL TRABAJADOR

FIRMA/TIMBRE

pp BBVA ADMINISTRADORA DE FONDOS MUTUOS BHIF S.A.

**Nota:** El presente formulario contiene la solicitud de inversión del suscrito, el origen de los fondos y su destino o modalidad de ahorro previsional elegida y constituye su expresión de voluntad inequívoca de que sus recursos serán invertidos para efectos de constituir un plan de ahorro voluntario.